DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 10 de Junio de 1906 — TOMO III – Núm. 217

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesiones secretas del 2.° período ordinario de la 22.ª Legislatura, publicadas por resolución del H. Senado.

1.ª SESIÓN SECRETA

ACTA

En Montevideo, á treinta de Mayo de mil novecientos seis, reunidos en sesión secreta, bajo la presidencia del señor senador por Canelones, los señores senadores por Minas, Treinta y Tres, Colonia, Rocha, Artigas, Maldonado, Flores, Rivera, Florida, Durazno, San José y Montevideo, faltando con aviso los señores senadores por Río Negro, Soriano, Tacuarembó y Cerro Largo y con licencia los señores senadores por Paysandú y Salto, se declaró abierta la sesión, siendo las cinco y quince minutos pasado meridiano. En consecuencia de lo dispuesto al finalizar la sesión pública que acababa de tener lugar, se dió lectura, para su consideración, del siguiente mensaje y dictamen en él recaído:—«Poder Ejecutivo.—Montevideo, 17 de Mayo de 1906.—Honorable Cámara de Senadores. Expirando con el mes corriente el mandato de tres de los vocales del Directorio del Banco de la República, ha llegado el caso de la integración prevista por el inciso 10, base 24 de la ley orgánica de esa institución nacional de crédito.—En consecuencia el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar el acuerdo competente de Vuestra Honorabilidad para nombrar vocal del Directorio al señor doctor Juan Gil, y á la vez para revalidar su mandato por el nuevo período á los señores Carlos Mac-Lennan y Salvador Sosa, que actualmente desempeñan esos cargos. Las personas indicadas reunen las condiciones que exige la ley de 4 de Agosto de 1896 para poder formar parte del Directorio del Banco antedicho; y por tanto, el Poder Ejecutivo espera que os digneis otorgarles vuestra aquiescencia.—Aprovecha, entre, tanto la oportunidad para ofreceros su respetuosa consideración.—JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.—José Serrato»—«Comisión de Hacienda.—Informe.—Honorable Senado.—Vuestra Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en aconsejaros prestéis vuestro acuerdo para nombrar vocal del Directorio del Banco de la República al doctor Juan Gil, y á la vez para revalidar su mandato de vocales á los señores Carlos Mac-Lennan y Salvador Sosa.—En consecuencia, os propone el siguiente:—PROYECTO DE RESOLUCIÓN.—Artículo 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para nombrar vocales del Directorio del Banco de la República para el período 1906-1910 á los señores doctor don Juan Gil, don Carlos Mac-Lennan y don Salvador Sosa.—Artículo 2.° Comuníquese.— Sala de Comisiones, 23 de Mayo de 1906.—*José Espalter.—Rodolfo Vellozo*»—Puesto en primera discusión general el precedente Proyecto, el señor senador por la Florida consultó á la Mesa, respecto á si este asunto debía sufrir dos discusiones, según el método reglamentario general, ó una sola.—Funda esta consulta en la división de opiniones que dominan respecto á los asuntos tratados en sesiones secretas. Está inclinado á creer, no sólo por razones que se derivan de la letra y espíritu del Reglamento, sino por los precedentes, que en su concepto acreditan su opinión, que todo asunto tratado en sesión secreta, sólo pasa por una discusión general y particular. Los señores senadores por Artigas y Minas sostienen, al respecto, que las sesiones secretas no pueden desvirtuar las disposiciones reglamentarias, generales para todos los proyectos, desde que el acto reservado no tiene excepción expresa, distinguiéndose solamente, en cuanto á la reserva de las opiniones vertidas sobre el punto de debate. El señor senador por Maldonado manifestó que sin resolver el punto suscitado, cree que en la duda debe votarse por las dos discusiones, en la convicción de que en este caso, debe favorecerse todo lo que propenda á la mayor amplitud del debate, sin embargo de que desde ya opina que los señores Gil y Mac-Lennan deben ser desestimados por no reunir todas las condiciones que para el caso reclaman los altos intereses del país. El señor senador por Flores adhiere á las manifestaciones del precitado senador en cuanto se refieren á la amplia discusión que favorece el método reglamentario. En consecuencia de este cambio de opiniones, el señor senador por la Florida desiste del punto consultado, aceptando la opinión de la Mesa, que sostiene las dos discusiones reglamentarias. Finalizado así este debate y aprobado el proyecto en primera discusión general, el señor senador por San José hizo moción para que la votación en particular no recayera sobre el proyecto sino en cada uno de los señores propuestos por el Poder Ejecutivo. Votada esta moción, resultó afirmativa. En su consecuencia se puso en discusión particular la candidatura del doctor Juan Gil.—El señor senador por la Florida manifestó, desde luego, que reconocía en el doctor Gil una personalidad saliente, por su intelectualidad y virtudes, de todos conocida, pero que carecía de la competencia necesaria para el desempeño especial de las funciones bancarias y sin el arraigo que absolutamente exige la Carta Orgánica del Banco.—Hay que reconocer, agregó, que todo el peso y responsabilidad de las múltiples operaciones de esa institución, recaen sobre los miembros del Directorio, quienes tienen que desplegar las mayores energías de su actividad y competencia para su desempeño.—Si al doctor Gil se le coloca en una situación semejante, en su concepto resultaría un nombramiento irónico, desde que es notorio el estado de inmovilidad en que se halla postrado el distinguido ciudadano de que se trata. La fiscalización de los importantes intereses del Banco no podría confiarse á su reconocida honorabilidad, limitada y cerrada para este caso, dentro de su grave imposibilidad física.—El señor senador por el Durazno manifestóse opuesto á las opiniones emitidas por el señor senador por la Florida, reconociendo que la candidatura del doctor Gil reunía las condiciones exigidas por la ley, reconocidas también con elogiosas palabras por el señor senador preopinante. Entiende que se padece un error al extremar las disposiciones de actividad física, que el señor senador por la Florida considera indispensables para el ejercicio y funcionamiento de los miembros del Directorio.—No le parece esta aseveración cierta en absoluto, desde que la distribución de funciones puede proporcionar un ejercicio moderado y de carácter sedentario.—En cuanto á la capacidad para el desempeño de funciones bancarias, no tiene la menor duda de que su larga práctica profesional, lo ha relacionado con el comercio, dándole la preparación suficiente que para el cargo puede requerirse.—El señor senador por Montevideo, estando para sonar la hora reglamentaria, propuso que se mantuviera reservada la discusión de este asunto, hasta su completa deliberación, respecto de la que, entonces, se resolvería definitivamente.—El acto se dió por terminado á las seis pasado meridiano, quedando con la palabra el señor senador por el Durazno.

Francisco Soca,
Presidente.

Enrique Laviña,
2.° Secretario.

2.ª SESIÓN SECRETA

ACTA

En Montevideo, á 1.° de Junio de mil novecientos seis, reunidos en sesión secreta, bajo la presidencia del señor senador por Canelones, los señores senadores por Minas, Flores, Colonia, Rocha, Río Negro, Treinta y Tres, Tacuarembó, Florida, Rivera, Cerro Largo, Durazno, Maldonado, Montevideo y San José, faltando con licencia los señores senadores por el Salto y Paysandú, y con aviso los señores senadores por Artigas y Soriano, el señor presidente declaró abierta la sesión, siendo las cuatro y quince minutos pasado meridiano. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Debiéndose continuar la primera discusión particular del proyecto recaído en el mensaje del Poder Ejecutivo, que solicita el acuerdo para nombrar miembros del Directorio del Banco de la República, el señor senador por el Durazno, que había quedado con la palabra en la sesión anterior, prosiguió su exposición demostrativa de las condiciones que habilitaban al señor doctor don Juan Gil para el desempeño del cargo de vocal de dicha institución, designado por el Poder Ejecutivo. Reanuda dicha exposición, el referido señor senador, manifestando lo enojoso que le es, contrariar sus sentimientos al entrar á la discusión personal de un ciudadano de méritos reconocidos, en el que el Poder Ejecutivo quiere depositar su confianza, obligado por una oposición, cuyos fundamentos no descansan en motivos que pudieran alarmar los intereses confiados al Banco de la República. Considera que la naturaleza de estos asuntos, por lo que envuelve de personal y tratarse siempre de ciudadanos de alta distinción, debía imponer una resolución aprobatoria ó negativa, sin el análisis mortificante de su figuración. Sin embargo, está obligado á sostener en este campo desagradable de discusión, promovido por la argumentación del señor senador por la Florida, de la que forzosamente tiene que hacerse cargo. Las condiciones de competencia para el desempeño de funciones bancarias, que es uno de los argumentos de su oposición, agrega, no tiene fundamental importancia, desde que ni todos los miembros del Directorio son de competencia absoluta en ese ramo, ni lo requiere su total composición, donde caben con indiscutible importancia para los intereses del país, las intelectualidades que dominan en todas las materias, interviniendo con sano y honrado criterio. Respecto á la falta de arraigo, en las proporciones que el señor senador por la Florida interpreta la Ley, estima que no tiene valor de significación importante. Está informado de que tiene propiedades, que si no constituyen una fortuna, le colocan en la condición estricta de la ley. Además entiende que persona de arraigo, significa vinculación al país por intereses de cualquier naturaleza. Por otra parte, cree que no debe insistir sobre este punto, desde que el señor senador por la Florida reconoce que persona de arraigo, es el propietario sin limitación. Además la condición de arraigo, es, para estos casos, esencialmente una garantía, que en su concepto no es superior á la de su probidad reconocida y antecedentes de toda su vida. En cuanto á su imposibilidad, cree que debe descansar el Honorable Senado en las condiciones de honradez y delicadeza, que no le permitirán comprometer su reputación, por abandono de su cometido, cualesquiera sean los motivos. Sobre todas estas consideraciones, concluye, lo deciden á no extremar el rigor de la censura, respecto á estos nombramientos para que el Poder Ejecutivo solicita venia, el convencimiento de que la ley orgánica limita una indiscutible facultad del Poder Ejecutivo, lo que resulta una verdadera inconstitucionalidad. El Poder Ejecutivo tiene la facultad, por la Constitución, de nombrar los empleados de la Administración Pública, y la ley orgánica del Banco de la República le cercena esta prerrogativa, lo que importa, de cualquier manera que se juzgue, una notable invasión de atribuciones. Por las razones expuestas y principalmente por el criterio que tiene de la facultad del Poder Ejecutivo, manifiesta que no extremará el rigor de que podría hacer uso, autorizado por la ley. El señor senador por la Florida insiste en su oposición á la candidatura del doctor Gil, no tanto por las condiciones de arraigo, que no fué su argumento fundamental, sino por su estado grave de salud, que, en su concepto, no le permitirá atender los intereses del Banco como es necesario, lo que en cierto modo lo reconoce el señor senador por el Durazno, cuando abriga la creencia de que sus colegas del Directorio, han de proporcionarle facilidades para el cumplimiento de su cometido. Relativamente á la inconstitucionalidad de la ley orgánica, que según el señor senador por el Durazno, justifica en mucho la imposición del Poder Ejecutivo, cree que la ley, tratándose de muy excepcionales intereses, ha previsto precisamente sin menoscabo de las facultades de dicho Poder, el favoritismo que pudiera dominar en los nombramientos de personas incompetentes. Termina manifestando que el Honorable Senado consultaría bien los intereses del país, negando su venia para el nombramiento propuesto, como lo había hecho ya respecto de otros distinguidos ciudadanos. El señor senador por Minas es de parecer que la impugnación á la candidatura del doctor Gil, reposa sobre apasionamiento de criterio. Coinciden todos en reconocer sus talentos y sus virtudes, haciendo resaltar sobre su vida pública y privada una honradez y moralidad intachables, y se le quiere condenar, sin embargo, como una incapacidad para el desempeño de funciones en una institución de crédito. Entiende que la lógica de esta doctrina, es desmoralizadora, desde que, precisamente, para ciertos actos de la vida, en que es más estimada la personalidad moral, se desprecia al hombre á pretexto de estar debilitadas sus fuerzas físicas. Notoriamente conocidas, agrega, todas las aptitudes de este ciudadano, ¿cómo es posible dudar de su competencia á la par de los que están desempeñando el mismo cargo, sin mejor renombre y mayores conocimientos?—La capacidad comercial que se arguye como indispensable condición para el desempeño de ese cargo, es, en su opinión, un argumento sin consistencia, porque esa capacidad no la define la ley, y según el criterio que refuta, no encontraría el Poder Ejecutivo, persona alguna adecuada para el desempeño de esos cargos.—En cuanto á sus condiciones de salud, tampoco cree que puede definirse la habilidad de persona alguna para el ejercicio de funciones públicas, y es una prueba de ello que en situaciones análogas y en avanzada edad, han prestado servicios importantes, en elevados puestos, los meritorios y distinguidos ciudadanos doctores don José María Muñoz y don Pedro Bustamante.—Además de estas consideraciones, sin desconocer la importancia de la enfermedad que aqueja al doctor Gil, considera que su dolencia tiene alternativas que no lo imposibilitan absolutamente para el trabajo.—El señor senador por San José pidió constancia de su voto negativo á esta candidatura.—También el señor senador por Montevideo lo hizo constar en el mismo sentido, fundándolo únicamente en el estado de salud del doctor Gil, dejando á salvo sus condiciones personales, de alta distinción, que se complace en reconocer.—El señor senador por Río Negro, no sólo para fundar su voto, sino para ilustrar en lo posible el debate, manifestó que el día anterior le había informado el señor don Luis Cincinato Bollo que la enfermedad del doctor Gil había mejorado notablemente; qué con frecuencia y sin valerse de auxilio salía á la calle y que podía asistir al Banco para el desempeño de sus tareas.—Manifestó asimismo, que su inasistencia á las sesiones del Honorable Senado, en el tiempo que formó parte de él, se debió muy principalmente á la situación contrariada en que lo colocaba la política en aquellos momentos.—Finalmente expresó que daría su voto por el doctor Gil como significación del más sincero y respetuoso homenaje á una de las personas que se distinguen por su altura moral.—El señor senador por Treinta y Tres también manifestóse favorable á la candidatura en discusión, aseverando que reunía, según le constaba, las condiciones de arraigo, así como que era exagerado el estado de salud sostenido por el señor senador por la Florida.—Dándose el punto por suficientemente discutido, se votó nominalmente la candidatura de la referencia, por moción del señor senador por la Florida, dando el siguiente resultado: Por la afirmativa votaron los señores senadores por el Durazno, Colonia, Minas, Tacuarembó, Río Negro, Treinta y Tres y Flores.—Por la negativa, los señores senadores por Montevideo, Florida, Rivera, Rocha, Cerro Largo, San José y Maldonado.—Resultando empate de la precedente votación, el señor presidente decidió por la afirmativa.—Hecha la proclamación consiguiente, púsose en discusión la candidatura del señor Mac-Lennan. El señor senador por Maldonado, sin apreciar toda la extensión del debate sobre los nombramientos propuestos y que han sido objeto de

crítica, se limita á dejar constancia de su opinión respecto al punto constitucional, que reviste cierta novedad, sostenido por el señor senador por el Durazno. Su voto respecto al doctor Gil y Mac-Lennan ya lo manifestó en el primer momento en que se inició esta discusión. Sólo tiene, pues, que agregar su opinión contraria á la inconstitucionalidad argumentada por el señor senador por el Durazno, consistente en que el acuerdo requerido constituye una limitación á las facultades del Poder Ejecutivo. Esa limitación no la considera como una invasión de atribuciones, porque éstas se refieren únicamente á un orden gerárquico de empleados y dependientes de la Administración á cargo del Poder Ejecutivo. Los funcionarios requieren aptitudes especiales, en el orden moral, como respecto á su competencia y es esto lo que la ley ha previsto al establecer el acuerdo del Senado cuando se trata de empleados que, en sus cargos, deben y conviene que guarden independencia en su funcionamiento. Se complace en reconocer las condiciones morales de los ciudadanos objeto de su oposición; pero ni tienen, á su juicio, el arraigo necesario, ni conocimientos bancarios, que estima ser condiciones indispensables para el desempeño de tan especial y delicado cargo. Seguidamente se votó la candidatura del señor Mac-Lennan, así como la del señor Salvador Sosa, resultando aprobadas. El señor presidente proclamó, en consecuencia, aprobado el proyecto de la Comisión, en primera discusión general y particular y dió el acto por terminado.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

Enrique Laviña,
2.º Secretario.

3.a SESIÓN SECRETA

ACTA

En Montevideo, á 6 de Junio de 1906, reunidos en sesión secreta, bajo la presidencia del señor senador por Canelones, los señores senadores por Treinta y Tres, Minas, Maldonado, Soriano, Florida, Rivera, Rocha, Río Negro, San José, Artigas, Montevideo, Cerro Largo, Durazno, Colonia y Flores, faltando con licencia los señores senadores por Paysandú y Salto y con aviso el señor senador por Tacuarembó, se declaró abierta la sesión, siendo las 4 y 20 p. m.—Puesta en observación el acta de la sesión secreta anterior, el señor senador por Río Negro manifestó que tenía que rectificar la aseveración que en el acta leída se le atribuye, cuando se le hace decir que el doctor don Juan Gil, según informaciones del señor Bollo salía á la calle frecuentemente sin auxilio de persona acompañante. —Manifestó al respecto haber un error en lo expresado en el acta y que sólo dijo que salía en coche. —El señor senador por la Florida pidió que constara ser cierta la aseveración á que el acta hace referencia, sólo que debe atribuirse á manifestaciones del señor senador por Treinta y Tres.—Sin más observación fué aprobada el acta y pasándose á la segunda discusión general del proyecto que aprueba los nombramientos para vocales del Banco de la República, propuestos por el Poder Ejecutivo, fué aprobado así como en la discusión particular subsiguiente.—Por moción del señor senador por la Florida, se resolvió que todas las actas relativas á este asunto, se dieran á la publicidad y se insertaran en el Registro de actas públicas.—Aprobándose esta moción y no siendo para más el acto, se dió por terminado.

FRANCISCO SOCA.
Presidente.

Enrique Laviña.
2.º Secretario.

Sesión celebrada el día 8 de Junio de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Blengio Rocca, Lenzi, De María, Segundo, Brito del Pino, Berinduague, Vellozo, Ramírez, Sánchez, Espalter, Berro, Avegno y Cuñarro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de dos actas.

—Se leyeron el acta pública de la sesión anterior y el acta de la sesión secreta del día 6 del corriente.

Están á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no hay quien haga observación se darán por aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes.

El Poder Ejecutivo remite el expediente que le fué solicitado con motivo de la gestión iniciada por don Julio B. Sosa en representación de la sucesión de don Pedro Baycé.—(A sus antecedentes.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo á regir en el ejercicio financiero de 1906-1907.—(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara envía el proyecto de ley de presupuesto para el vapor «Sanidad».—(A la Comisión de Hacienda.)

—La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se prorrogan hasta el quince de Julio próximo las sesiones ordinarias del actual período legislativo. —(A la Comisión de Legislación.)

—La dicha Cámara envía con antecedentes un proyecto de ley por el cual se eleva á la categoría de pueblo, con la denominación de Sarandí Grande, la agrupación de casas situada en las inmediaciones de la estación del mismo nombre del Ferrocarril Central del Uruguay, en el Departamento de Florida.—(A la Comisión de Legislación.)

—La Presidencia de la Asamblea General remite un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se determinan las penas en que incurrirán los que se dediquen á la pesca clandestina de lobos ó anfibios en las costas, islas y aguas jurisdiccionales de la República.—(A la Comisión de Legislación.)

—El Superior Tribunal de Justicia remite el expediente seguido ante el Juzgado Letrado Departamental de Río Negro por don José Masari y otros.—(A sus antecedentes.)

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley por el que se eleva á la categoría de ciudad á la villa del Durazno y á la de villa al pueblo del Sarandí del Yí.—(Repártase.)

—La misma Comisión dictamina nuevamente en el proyecto de ley que transfiere á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la propiedad del terreno donde se ubica el edificio conocido por Mirador de Suárez.—(Repártase).

—La referida Comisión informa en el proyecto de ley que aclara y amplía las disposiciones de la de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones y pensiones civiles.—(Repártase).

—La Comisión de Peticiones se expide en los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoras Carmen y Virginia Grané, y en la petición de la señora Eugenia Chaves de Fernández.—(Repártase).

—La Comisión de Milicias dictamina en la solicitud del señor coronel Tomás Gomensoro y Villegas.—(Repártase).

—El señor senador por el Departamento de Tacuarembó, doctor Juan Pedro Castro, hace renuncia del cargo y solicita que Vuestra Honorabilidad le autorice para aceptar un cargo diplomático, con arreglo al artículo 43 de la Constitución, y hace presente que hará donación íntegra á diversas instituciones del viático y de los sueldos que, por la ley le corresponden. —(A la Comisión de Legislación).

—Los señores Constancio A. Fleitas, Faustino Arismendi y Celestino País, empleados de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, solicitan reposición en sus respectivos puestos, de los que dicen han sido injustamente separados.—(A la Comisión de Legislación).

—La señora Juana Nancini, viuda del coronel Eugenio C. Abella, solicita pensión por gracia especial.—(A la Comisión de Peticiones).

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta por la Secretaría, viene un proyecto de ley de la Cámara de Diputados prorrogando las sesiones ordinarias de este período legislativo hasta el 15 de Julio próximo, de acuerdo con una facultad constitucional.

En atención á que existen muchísimos asuntos á la consideración de este Honorable Senado, que no han sido resueltos definitivamente y con seguridad no podrán serlo en los días que median desde ahora hasta el 15 de Julio, es de toda evidencia y necesidad esa prórroga constitucional, y como este asunto no puede tener gran demora ni ofrecer dificultad su sanción, moción para que se trate sobre tablas, en ambas discusiones.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción, suficientemente apoyada, que acaba de oirse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar, si se acepta la moción del señor senador por la Florida, para prorrogar las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Prorróganse hasta el quince de Julio próximo las sesiones ordinarias del Segundo período de la XXII Legislatura.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar, si se aprueba en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.º.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo 1.º que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.º es de orden.

Señor Lenzi—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por la Florida. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda por consiguiente aprobado en primera y segunda discusión general y particular el proyecto que acaba de estar á la consideración del Honorable Senado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Está pendiente del informe de la Comisión respectiva, un proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes, por el cual se eleva la categoría social de dos localidades: al rango de ciudad, la villa del Durazno, capital del Departamento del mismo nombre, y al rango de villa, el pueblo de Sarandí del Yí, situado en ese mismo Departamento.

Este es un asunto de fácil resolución.

Sé que fué presentado en la Cámara de Representantes sin los fundamentos con que generalmente se acompañan los proyectos de ley, pero esto había ocurrido, dada la naturaleza misma del asunto, que á todos se imponía, sin necesidad de fundarlo. En la otra Cámara fué sancionado sobre tablas, y no creo que sea necesario dato alguno ni informe de la Comisión respectiva para que el Senado pueda prestarle concientemente su voto.

Son notorias las cualidades de que se hallan dotadas esas localidades, cualidades que harto justifican la elevación de rango que el proyecto les discierne. Por su edificación, por su cultura, por su población, bien merece la villa del Durazno ser ciudad; y el pueblo de Sarandí del Yí elevarse á la categoría de villa.

Por otra parte, es sabido que estas categorías de orden social, no tienen trascendencia ninguna, en el orden material de las cosas; se trata de algo que sólo tiene una categoría moral, por así decirlo.

Además, el asunto es también de cierta urgencia.

Me consta que dentro de algunos días se inaugurará en la villa del Durazno un servicio público, el servicio de alumbrado eléctrico, y con motivo de esa inauguración se preparan grandes festejos.

Los vecinos del Durazno desean que para esas fiestas, el pueblo á que pertenecen se halle elevado á la categoría de ciudad.

De todo esto concluyo, que se halla reglamentariamente justificada la moción que formulo para que el asunto se trate sobre tablas, en ambas discusiones, en esta sesión.

Es un asunto de fácil resolución y en cierta manera urgente.

Dejo formulada la moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Durazno, está á consideración del Honorable Senado.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase á la categoría de pueblo, con la denominación de «Sarandí Grande», la agrupación de casas situada en las inmediaciones de la Estación «Sarandí Grande» del Ferrocarril Central del Uruguay, en el Departamento de Florida.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo procederá á instalar en este nuevo pueblo los servicios administrativos que correspondan.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Está á consideración del Honorable Senado el proyecto que acaba de leerse.

Si se aprueba dicho proyecto:

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. (Afirmativa.)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

—Se leyó.

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.).

Léase el artículo 2.º.

—Se leyó.

En discusión. Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. (Afirmativa.)

El artículo 3.º es de orden.

Señor Espalter—Propongo que se prescinda de la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado la moción que acaba de formular el señor senador por Durazno.

Si se prescinde de la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado en ambas discusiones el proyecto relativo á la creación de la ciudad de Durazno y de la villa del Sarandí del Yí.

Señor Lenzi—Voy á formular una moción análoga á la que ha formulado el señor senador por el Durazno y que el Honorable Senado acaba de votar unánimemente. Me refiero á un proyecto de ley que vino de la Cámara de Diputados ya sancionado y del que acaba de darse lectura en esta sesión, por el que se eleva á la categoría de pueblo, el núcleo de casas que están ubicadas al Norte del Departamento de Florida sobre la línea férrea y en el paraje denominado y conocido por Sarandí Grande. Este proyecto fué presentado á la Cámara de Diputados con una exposición de motivos en la que resaltan las condiciones que tiene este núcleo de población para merecer oficialmente la categoría de pueblo.

La población actual de ese paraje es alrededor de 2.000 habitantes, y tiene 64 casas de comercio. Fué fundado en el año 1872, de modo, pues, que en los 34 años que lleva desde su fundación, hay ya un aumento relativo para que se le dé la denominación oficial de pueblo.

Si á mayor abundamiento se diera lectura—una vez que se apruebe la moción que formulo—de la exposición de motivos á que me he referido, se llegará al convencimiento fácil de que este petitorio es completamente justo, tanto más que, como ha dicho el señor senador por Durazno, estos son rangos sociales que no demandan mayores exigencias, del punto de vista material.

Fué en ese paraje, histórico donde se dió, el 12 de Octubre de 1825, la memorable batalla del Sarandí; razón más que invoco, para que este paraje tenga ya una denominación así determinada oficialmente por el Poder Legislativo.

De modo que, por estas breves consideraciones, mociono para que se trate en ambas discusiones en esta sesión, el asunto á que me he referido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, está á consideración del Honorable Senado.

Si ha de tratarse en ambas discusiones el proyecto de ley relativo al pueblo de Sarandí Grande.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. (Afirmativa).

—Se leyó el proyecto de la Cámara de Diputados.

Está en primera discusión general el droyecto que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular.

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

El artículo 3.° es de orden.

Queda, por consiguiente, aprobado en primera discusión...

Señor Lenzi—Mociono para que se suprima la segunda discusión, en virtud de no haber habido observación alguna.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

—Se va á entrar á la orden del día, con la segunda discusión general y particular del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Señor Segundo—Pido la palabra

Me ocupaba...

Señor Campisteguy—¿Me permite, señor senador?

Era para hacer una moción con el objeto de que se tratara sobre tablas una minuta de comunicación de la Comisión de Milicias pidiendo la remisión de algunos datos al Poder Ejecutivo.

Como se trata de un asunto de mero trámite, creo que el Honorable Senado no tendrá ningún inconveniente en aceptar lo que propone la Comisión de Milicias.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo, está á consideración del Honorable Senado.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se leyó lo siguiente:

Comisión de Milicias:

INFORME

Honorable Senado:

Antes de expedirse en este asunto, la Comisión de Milicias cree necesario tener á la vista:

1.° El expediente iniciado por el señor coronel don Tomás Gomensoro y Villegas, en 14 de Abril del año próximo pasado, solicitando del Poder Ejecutivo la liquidación de los sueldos que dejó de percibir durante los meses transcurridos desde Septiembre de 1900 á Marzo de 1903.

2.° Los antecedentes existentes en los Tribunales Militares, relativos al emplazamiento del señor coronel Gomensoro y Villegas y á la suspensión de sus derechos militares durante la pasada administración, así como los relativos á su rehabilitación á principios de la actual.

En tal virtud, la Comisión de Milicias solicita de Vuestra Honorabilidad que os sirváis disponer se dirija al Poder Ejecutivo una minuta de comunicación en el sentido expuesto.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 2 de Junio de 1906.

Carlos Travieso,
Federico Brito del Pino,
Juan Campisteguy.

Señor Presidente—Si ha de pasarse la minuta de comunicación á que se refiere la Comisión de Milicias.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

No tiene más que una sola discusión.

—Se va á entrar á la orden del día.

Tenía la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—Decía, señor presidente, que como senador me preocupaba de reunir algunas pruebas tendientes á justificar la nulidad de varios votos de la 5.ª sección de Río Negro, que observados en forma fueron aceptados como válidos por simple mayoría, por la Junta Electoral de aquel Departamento. En conocimiento de que esas pruebas se encontraban glosadas ó forman parte de los autos que se seguían en Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, contra Elías Borches, Felipe Silva, Gerónimo Melo y otros, acusados por falsificación y falso testimonio, solicité algunos recaudos de dicho proceso, y fuí informado de que ese expediente se encontraba en el Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno.

Concurrí hoy á aquel Juzgado para tomar los apuntes necesarios y solicitar copias autorizadas de algunas piezas de él, y fuí informado en la oficina que ese expediente había sido retirado con fecha de ayer, en confianza, por el señor doctor don Manuel Tiscornia. Luego, pues, no me ha sido posible poder munirme de las pruebas necesarias y que quería presentar á la consideración del Honorable Senado, pruebas de bastante importancia por tratarse de tres ó cuatro votos que á mi juicio deben ser anulados, porque habiendo sido vertidos ó emitidos por ciudadanos que estaban enjuiciados, el Honorable Senado debe, en justicia, declarar su nulidad, deduciéndolos del haber de las listas á que fueron imputados.

No habiendo podido obtener esas pruebas, me veo en la necesidad de hacer moción para que se suspenda la consideración de este asunto hasta que el Honorable Senado pueda obtener ese expediente para su estudio, y que se pida, por intermedio del Superior Tribunal de Justicia, al Juzgado del Crimen de segundo turno, la remisión á este alto Cuerpo del expediente seguido contra Elías Borches, Felipe Silva y otros, acusados por falsificación y falsos testimonios.

Si fuera necesario, que no creo, ampliaré y fundaré más mi moción, ó si es que hubiera oposición de parte de algún señor senador, oposición tanto más inesperada cuanto que me guía el fin único de proporcionarme y proporcionar al Honorable Senado los medios de prueba que han de concurrir á resolver, con estricta justicia y equidad, el asunto que está á su consideración y resolución definitiva.—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—El propósito que ha manifestado el señor senador por San José me parece muy plausible: el de llegar á conocer plenamente todos los antecedentes relativos á la elección y desvanecer las dudas que pudiera haberle sugerido el estudio de las cuestiones debatidas con motivo de las elecciones del Departamento de Río Negro, tanto por lo que se ha dicho por los que actuaron en el proceso electoral como por lo que se ha dicho fuera de él, por la prensa que se ha ocupado de estas cosas.

En cuanto al expediente á que alude el señor senador yo lo conozco, y desde luego ofrezco darle todos los informes que considere necesarios, sin que haya por tanto necesidad de volver á aplazar este asunto, que ya ha sufrido varios aplazamientos y que es necesario resolver de una vez.

Yo he visto aquel expediente y he podido apreciar sus resultancias.

Estoy plenamente convencido de que el señor senador por San José, con el estudio que haga, por muy minucioso que fuese, no va á traer al Honorable Senado ningún antecedente que pueda ser favorable á las pretensiones que ha insinuado.

El proceso contra los señores Elías Borches, Gerónimo Melo, Felipe Silva y Andrés Luna, ha sido iniciado á raíz de la primera elección de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro, que fué anulada por el Honorable Senado.

Ese proceso se inició por denuncia que hizo el señor Federico Arboleya y Arboleya en Marzo de 1905 ante el Juzgado Departamental de Río Negro, y recién el 26 de Septiembre de 1905 fueron declarados procesados á pedido del Ministerio Público. Proseguido luego el sumario inició, se aclararon las cosas de tal modo que, en una vista que luce á fojas 219, el mismo Fiscal—que había pedido la prisión y enjuiciamiento de los procesados—manifiesta lo siguiente, que literalmente he copiado del dictamen de 30 de Enero de 1906.

(Lée).

«Cuando el que suscribe solicitó y V. S. «decretó el *enjuiciamiento* y *prisión* de «los encausados, existía en autos la semi«plena prueba de los delitos que habían «sido objeto de la denuncia de foja 2 (es decir, los delitos de falso testimonio y falsificación, etc.) «La prisión de los pre«venidos era, pues, perfectamente legal de «acuerdo con lo prescripto por el artículo «12 del Código ya citado.»

«Instruído el sumario respectivo, las re«sultancias de éste han modificado casi en «su totalidad la prueba que existía en au«tos de la culpabilidad de los procesados, «y si bien aún existen algunas dudas ó «presunciones, no obsta á que se les otor«gue á los prevenidos el beneficio de la excarcelación bajo fianza.»

Más adelante agrega, á foja 222 vuelta, después de mencionar las pruebas producidas, lo siguiente: «Analizando detenida«mente estas resultancias de la causa, *se «ve claramente que la prueba que había servido de base al auto en que se decretó la «prisión de los encausados*, HA SIDO DESVIRTUADA *durante la instrucción del sumario*».

Es por eso que afirmo que de ese expediente, no va á resultar nada en favor de las indicaciones que ha hecho el señor senador por San José.

Contra esos señores se formuló una denuncia á raíz de la elección ...

Señor Segundo—De la primera, que se declaró nula.

Señor Blengio Rocca—Ante el Juzgado Letrado Departamental de Río Negro; esa denuncia fué formulada en Marzo y recién fueron declarados procesados, á pedido del Fiscal y por resolución del señor Juez Letrado, el 26 de Septiembre de 1905.

Más tarde el propio Fiscal, declaró lo que acabo de leer, en un largo dictamen, que luce á fojas 219 y siguientes de aquellos autos.

Se ha modificado sustancialmente por el sumario levantado la situación del proceso y de las personas indicadas por el señor senador.

De manera que propiamente no hay un juicio que pueda dar lugar á la suspensión de la ciudadanía, desde que el Código fundamental establece que es necesario, para que sea suspendida la ciudadanía, ser procesado legalmente por crimen ó delito de que pueda recaer pena infamante.

Este no es el caso. Pero admitiendo que estos señores estuvieran actualmente bajo la acción de un proceso,—no lo estaban cuando votaron;—porque la elección de la 5.ª sección tuvo lugar el 30 de Julio y ellos fueron declarados procesados, por el señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, el 26 de Septiembre de 1905.

Habían, pues, transcurrido tres meses desde que la elección se había efectuado; pero aún admitiendo que hubieran sido procesados en la época de la elección, sostengo que ese proceso no es de los que suspenden la ciudadanía, de acuerdo con el artículo constitucional,—porque en ningún caso, el delito de falso testimonio...

Señor Segundo—Y el de falsificación.

Señor Blengio Rocca—No hay tal falsificación. Conozco en todos sus detalles el proceso. El Honorable Senado incurrió en error, juzgado por la impresión de las primeras diligencias del sumario.

Yo he suscripto el informe de la Comisión, aceptando como verdaderos los hechos que entonces se conocían; pero confieso franca y lealmente que si ahora tuviera que suscribir nuevamente aquel dictamen, con el conocimiento que tengo del proceso relacionado con la primera elección de la 5.ª sección (creo que fué el 19 de Febrero)—me pronunciaría en sentido contrario.

El señor Sandalio Blanco asistió á la elección de la 5.ª Sección.

Señor Segundo—Cómo puede hacer esas afirmaciones el señor senador?

Señor Blengio Rocca—El señor senador no tiene derecho á dudar de lo que afirmo; porque yo he visto el proceso y el señor senador no lo conoce.

Señor Segundo—Pero hemos visto las actas que se han levantado en el proceso que ha sido causa de nulidad ante el Honorable Senado.

Señor Blengio Rocca—Las mismas actas que indujeron al error tanto á mí como á los miembros de la Comisión informante y al Honorable Senado.

Pero yo he visto el proceso, y la parte que acabo de leer me parece bastante elocuente. Aludo á la parte del dictamen del Fiscal que había pedido la prisión y enjuiciamiento.

Completadas las diligencias del sumario, el propio Fiscal declara que el sumario instruído ha modificado sustancial y fundamentalmente la opinión anterior y el concepto que desde el primer momento tenía de ese proceso.

De manera que es un aplazamiento absolutamente inútil el que se pide. Yo puedo darle al señor senador todos los informes que quiera á ese respecto.

Señor Segundo—Yo se lo agradezco al señor senador.

Señor Blengio Rocca—Los señores Borches, Melo, Silva y Luna, fueron declarados procesados el 26 de Septiembre de 1905. Por otra parte, en ningún caso ha de recaer pena infamante, que es la que exige el artículo constitucional para que se considere en suspenso el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Señor Segundo—Con arreglo á la opinión del señor senador.

Señor Blengio Rocca—Suspender la consideración de este asunto para traer esos nuevos antecedentes, me parece que no sólo sería inútil sino ineficaz.

Si el señor senador tuviera aún interés en conocer el expediente después de estas explicaciones, se lo podría hacer llegar en estos momentos á sus manos. Ha sido retirado del Juzgado, en confianza; yo supe quién lo había retirado, se lo pedí y me lo facilitó en el día de hoy. De manera que tengo frescos todos los antecedentes y detalles.

El expediente está en mi estudio y si tiene empeño en verlo yo se lo puedo facilitar, aunque me veré precisado á devolverlo hoy mismo, pues me ha sido entregado en confianza.

Señor Segundo—Declaro que agradezco mucho el ofrecimiento galante que me hace el señor senador por Minas, pero declaro también que no puedo aceptarlo, porque los datos que necesito no puedo dejarlos librados á la fragilidad de su memoria, ni creo siquiera prudente dejar librado á la apreciación de un criterio ajeno y tan contrario al mío, lo que he de obtener en la verdadera fuente, tanto más cuanto no conozco los autos; luego, pues, esos datos los he de tener del expediente mismo, en uso del legitimó derecho que tengo de buscar y juzgar con mi criterio y traer al seno de este alto Cuerpo las pruebas que ha de suministrarme el estudio del expediente y que espero he de encontrar amplias en él,—y no puede suplirlo la buena voluntad del señor senador por Minas, desde que por otra parte he declarado que no conozco el expediente formado con motivo del proceso seguido por falsificación; y por ello me expondría á pedir datos sobre pruebas que no existen, dejando de valerme de las que efectivamente resultan del proceso.

Yo sé bien, y esto ya no es poco saber, que esos delitos se han cometido, porque precisamente la comisión de esos delitos fué lo que dió causa á la nulidad de la elección de la 5.ª sección de Río Negro y fué la que determinó también el enjuiciamiento y prisión de los ciudadanos Elías N. Borches, Felipe Silva, Gerónimo Melo y Andrés Luna; esto no se discute, ni discutirse puede; — pero yo necesito, como deben necesitarlo todos los miembros de este Honorable Cuerpo, para dar un voto consciente, examinar el expediente, para no exponernos á informes más ó menos interesados o más ó menos inexactos si nos sometemos ó nos confiamos á la fragilidad de la memoria de terceros;—y así como en otras ocasiones hemos apoyado y sancionado mociones tendientes á traer elementos de prueba para resolver mejor las cuestiones, creo que en este caso las observaciones hechas por el señor senador por Minas, no son suficientes para combatir la moción que he hecho.

Así, pues, la sostengo.

Señor Blengio Rocca—Yo no tengo inconveniente en que el señor senador vea por sus propios ojos el expediente y saque de él todos los apuntes que crea necesarios. Al contrario, me parece que mi actitud en este largo debate acerca del proceso electoral del Departamento de Río Negro, se ha caracterizado siempre por el deseo de facilitar absolutamente y en todas las oportunidades, la investigación de los hechos; pero creo firmemente que la prueba que hoy solicita el señor senador por San José va á serle absolutamente ineficaz.

Señor Segundo—De las propias palabras del señor senador resulta la prueba evidente de la delincuencia de los ciudadanos á que me he referido, puesto que está prejuzgando sobre los móviles que pueden guiarme, y olvida que no deseo enterarme sólo de ese asunto sino que pretendo que todos los señores senadores lo examinen.

Señor Blengio Rocca—En todo caso, podríamos entrar á considerar el proceso eleccionario del Departamento de Río Negro en las demás faces y dejar para después el punto que ha tocado el señor senador, que es una cuestión completamente nueva;—porque hasta ahora no se había discutido la validez de los votos de Elías Borches, Gerónimo Melo, Felipe Silva y Andrés Luna.

Es ésta una cuestión completamente nueva.

Señor Segundo—No importa que sea una cuestión nueva, todo es viejo y nuevo en este asunto, porque como estamos en segunda discusión podemos discutir cualquier voto que ofrezca duda y eso es lo que deseo que se haga, porque estamos en la oportunidad precisa de hacerlo.

Señor Blengio Rocca—Parece realmente que este proceso estuviera destinado á no concluir nunca porque cada vez se plantean novedades.

Entramos á discutir los votos anulados de la 1.ª sección, el del señor Lasserre de la 1.ª sección, el de Antolín Silva de la 9.ª; se hizo luego caudal de los votos de la 6.ª que determinaron la demora que todos los señores senadores conocen.

Hoy surge una nueva cuestión, un nuevo incidente de este ya largo pleito; y estamos expuestos á que mañana, cuando se vuelva á reunir el Senado para tratar el asunto en la parte á que alude el señor senador por San José, tengamos que pedir nuevos antecedentes sobre cualquier otro punto que le parezca dudoso.

Me parece que esto es poco serio y que no podemos estar todos los días inven-

tando cuestiones para tener que pedir nuevos antecedentes.

Señor Segundo—El asunto no puede haber perdido su seriedad. El señor senador fué quien motivó su demora en la última sesión, mocionando para que se pidiera un expediente al Juzgado Departamental de Río Negro, y como el señor senador ejercitaba un derecho muy justo, lo acompañamos con nuestros votos. Y había de perder su seriedad este asunto porque otro señor senador pidiera nuevas pruebas que conceptuase necesarias para la mejor resolución de este asunto? No lo creo, y por lo mismo creo que tengan razón los apuros del señor senador.

Señor Blengio Rocca—Hasta ahora, señor senador, nadie había puesto en duda la validez de los votos de Borches, Melo, Silva y Núñez.

Señor Segundo—Está en error el señor senador; tan fueron puestos en duda y tan se consideraron nulos, que fueron observados, aceptándolos la Junta Electoral *por simple mayoría*.

Señor Blengio Rocca—Hasta ahora nadie ha dicho nada sobre esos votos y esto que el Senado ha estado ocupándose del asunto durante ocho sesiones.

Señor Segundo—Es que de la discusión nace la luz y del estudio resulta también encontrarse lo que no se ha visto en el primer examen de los antecedentes: *la nulidad de los votos*, de que nos estamos ocupando.

Señor Blengio Rocca—Yo no tengo inconveniente en que el Honorable Senado otorgue la tregua que solicita el señor senador, siempre que se entre á considerar los demás puntos del proceso electoral, y cuando llegara el caso de votarse—que no llegará en la sesión de hoy,—suspenderla entonces para otra sesión. Entre tanto iríamos ganando tiempo y resolviendo estas cuestiones ya conocidas. De lo contrario terminará el período ordinario sin haber llegado á una solución,—cuando es bien notorio que tenemos que dedicar nuestro tiempo á otros asuntos de interés público, que están á la consideración del Honorable Senado.

Me parece que nadie podría quejarse de que la resolución que tomara el Honorable Senado, fuera precipitada.

No me guía, pues, el propósito de obstaculizar el pedido del señor senador. El podrá estudiar la cuestión que hoy se plantea, pero desde luego debemos considerar lo demás.

Creo que se convencerá él, como estoy convencido yo, de que del proceso á que ha hecho referencia nada resulta en favor de su tesis.

Anticipo desde luego que, aún cuando estuvieran procesados ó lo hubieran sido antes del 30 de Julio, día en que tuvo lugar la elección, el artículo constitucional no es aplicable á este caso; la suspensión de la ciudadanía no procede en delitos de esta naturaleza, por cuanto ese delito si existiera, que á mi juicio no existe, está castigado en el Código Penal, con una pena que no es infamante.

El propio Fiscal del Departamento de Río Negro dice en su dictamen de foja 219, como acabo de leerlo, que sólo existen indicios del supuesto delito.

Pero aún sosteniendo lo contrario, tendríamos que ese delito no es de los que suspenden la ciudadanía, porque en él no ha de recaer pena infamante.

Señor Segundo—Esa es la opinión del señor senador, y tan lo molesta al parecer el estudio del expediente, que está anticipando la defensa de los acusados, no obstante haber declarado que no recuerda las prescripciones del Código con relación á los delitos imputados á Melo, Luna y los otros dos procesados.

Señor Blengio Rocca—Esa es la opinión mía, que está abonada por la del Fiscal de la causa.

Sin embargo, como este proceso abarca varias cuestiones, no adelantamos nada con esperar que el señor senador estudie ese asunto, suspendiendo la consideración de todo el debate, hasta que obtenga los antecedentes que necesita, para pronunciarse sobre uno de los puntos que abarca.

Tenemos los votos de Macedo, de Antolín Silva, el voto de Amalio Silva, que fueron rechazados en primera discusión general y particular.

Sobre ellos podría ya entrarse al debate y entre tanto se presentará la oportunidad de que venga el expediente que solicita el señor senador.

Yo creo que, sin perjuicio de continuar el debate sobre esos puntos, puede el señor senador obtener los medios de prueba que considere necesarios para fundar su opinión en el que hoy se promueve.

Si se modificara la moción en ese sentido, vale decir de suspenderse el debate llegado que sea el caso de votar, lo acompañaría.

Pero no veo que los votos de Antolín Silva, Amalio Silva y el de Francisco Macedo, tengan algo que ver con el proceso á que alude el señor senador; podemos por tanto entrar á estudiar esos puntos sin nuevas demoras, si se reconoce que hay urgencia en terminar de una vez este debate.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Ramírez— Por mi parte, señor presidente, me complazco en reconocer que el Honorable Senado ha procedido en este caso con el propósito sincero de encontrar la verdad en los antecedentes relativos á la elección de Río Negro, y de darle una solución de verdad y de justicia: el mismo tiempo empleado en la discusión de este asunto y sus postergaciones sucesivas, abonan la verdad de lo que digo.

Cuando la Comisión de Legislación acometió el estudio de este asunto, hace algunos meses, después de varias laboriosas sesiones y á pesar de coincidir con mis colegas en la apreciación de ciertos votos tachados por falta de identidad, no estuve de acuerdo en el dictamen que suscribieron y presentaron, porque consideré que tratándose de votos que decidían la elección (porque se trataba de una mayoría de dos ó tres votos) la Comisión debía abstenerse de formular opinión y aconsejar al Senado que se constituyese en Comisión General para que todos y cada uno de los señores senadores pudiesen apreciar, por sí mismos, de la diversidad ó identidad de las firmas de los votantes tachados.

No pude concurrir sino á la primera de las sesiones que celebró el Senado en Comisión General, por causas que son notorias, pero entonces mismo, hacía ya un estudio de la cuestión que ha promovido el señor senador por San José y me proponía plantearla, no con el ánimo preconcebido de llegar á una solución determinada, sino para habilitar al Honorable Senado para tomarla en consideración y resolverla con la misma imparcialidad y con el mismo acierto con que en mi concepto ha resuelto parcialmente las diversas cuestiones que se han presentado hasta ahora.

Encontraba entonces estos antecedentes: que los votos de los señores Elías Borches, Felipe Luna y dos ciudadanos más, habían sido observados ante la Junta Electoral y que la Junta Electoral había desestimado la observación declarando válidos esos votos.

Señor Segundo—Por mayoría.

Señor Ramírez—Por mayoría.

Y encontraba estos otros antecedentes: que cuando la primera elección de la 5.ª sección, anulada, la Junta Electoral había mandado pasar los antecedentes de la elección anulada, en cuanto esos antecedentes acusaban, según ella, una falsificación grosera que habían practicado ó á que habían concurrido precisamente los votantes de que ahora se trata.

Había ordenado pasar y pasó esos antecedentes para que se instruyese el sumario correspondiente, se averiguase el delito y se castigase.

En la carpeta, entonces, de la Comisión de Legislación, existían antecedentes relativos á esto mismo; existía el testimonio del sumario, de una parte del sumario instruido y algunos telegramas que se hicieron por la Mesa, autorizada por el Senado pidiendo precisamente esos antecedentes.

Entonces nos encontramos, pues, frente á esta situación: votos que en la Junta Electoral habían sido observados y que la Junta Electoral había declarado válidos, no obstante que existían en la carpeta respectiva antecedentes de la existencia de una acusación de falsificación y de un sumario instruido respecto de esos individuos, y como la Constitución establece que la ciudadanía se suspende respecto de cualquier ciudadano que haya sido procesado legalmente por delito del que pueda resultar pena corporal ó infamante, consideraba que era absolutamente necesario averiguar y dejar bien establecido si efectivamente esos ciudadanos estaban ó no legalmente procesados cuando votaron en la segunda elección de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro.

No he visto el expediente; pero estoy cierto de que la Junta Electoral pasó los antecedentes al Juez Letrado é instruyó el sumario en los primeros días de Marzo, es decir: inmediatamente después de anulada la primera elección y es notorio que la segunda no tuvo lugar hasta Julio.

Tengo esos antecedentes.

El señor senador por Minas dice y sostiene que aunque el sumario se instruyó en Marzo, recién en Septiembre se declararon procesados á los señores Borches, Luna y demás.

Señor Blengio Rocca—En Marzo se hizo la denuncia por el señor Arboleya y Arboleya en el Juzgado Letrado.

Señor Ramírez—Debe haber sido simultánea con la remisión de los antecedentes por la Junta. Deben existir las dos circunstancias, porque el hecho de que la Junta Electoral pasó los antecedentes, consta en la carpeta del asunto.

Señor Blengio Rocca—Sí señor.

Señor Ramírez—La Junta Electoral pasó los antecedentes. Enseguida el señor Arboleya y Arboleya haría la denuncia que el señor senador supone; pero la causa originaria de la instrucción del sumario, fué la nota de la Junta Electoral, remitiendo los antecedentes necesarios para instruir el sumario.

¿Cuándo fueron realmente procesados esos ciudadanos?

Según el señor senador por Minas, recién lo fueron en Septiembre.

Señor Blengio Rocca—Fueron *declarados* procesados.

Señor Ramírez—Según el señor senador por San José, fueron procesados á raíz de la anulación de la elección.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Ramírez—Me parece que el Senado no puede pronunciarse en este caso por las informaciones de ninguno de los dos señores senadores, por respetables que sean sus testimonios.

Me parece que así como cuando se trató de la identidad de las firmas de algunos de los votantes, el Senado se constituyó en Comisión General para que cada uno de los señores senadores pudiera verificar por sí mismo la identidad ó diversidad de firmas, en este caso debe tomar conocimiento del asunto personalmente, en presencia de los antecedentes respectivos.

Señor Blengio Rocca—Yo no me opuse á eso.

Señor Ramírez—A razón ó pretexto de la premura, á razón ó pretexto de lo mucho que se ha paralizado la discusión de este asunto, no debemos desistir del propósito que ha prevalecido en nuestras deliberaciones hasta este momento. Debemos proceder con la misma escrupulosidad, con la misma imparcialidad y no cerrar los oídos á denuncias é indicaciones como las que ha hecho el señor senador por San José.

Ningunos votos serían más nulos que los de estos señores, si efectivamente estaban procesados y procesados por delito que merecen pena corporal cuando depositaron sus votos en la segunda elección de la 5.ª sección del Departamento de Río Negro.

Es necesario hacer esta averiguación.

Hay un voto muy discutido, precisamente, por una causal análoga: el del señor Lasserre. Se ha sostenido que el voto del señor Lasserre debe anularse, porque estaba declarado en quiebra cuando votó.

Con mayor razón deberán ser eliminados los votos de los señores Elías Borches, Felipe Luna y otros supuestos coautores ó cómplices en el delito de falsificación que se les imputa, si estaban realmente procesados cuando depositaron sus votos en la urna.

Por consiguiente, me parece que el Senado no podría, sin contradecirse con su actitud y con sus propósitos muy plausibles, desestimar y rechazar la moción del señor senador por San José, que se limita á pedir que no se pronuncie el Senado sobre este punto sin tener á la vista los antecedentes que ha indicado.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—Yo creo no haberme expresado bien en mis anteriores palabras, si es que se les da la interpretación de que yo no desee que el Honorable Senado se informase por sí mismo del expediente aludido por el señor senador por San José.

A lo que me oponía era á un nuevo aplazamiento en la consideración de este asunto. He dicho que habiendo diversas cuestiones pendientes y promoviéndose ahora una nueva, podrían irse tratando sucesivamente; podíamos considerar desde luego la relativa al voto de Macedo, observado por identidad, que fué rechazado en la primera discusión.

Sobre ese voto hay pruebas presentadas á la consideración del Honorable Senado, así como en lo relativo al voto de Silva ó Rodríguez.

En el caso de Antolín Silva ó Antonio Rodríguez, de la 9.ª sección, también se han presentado pruebas por el doctor Tiscornia.

De manera que sobre esos puntos, que son ya conocidos, podremos entrar desde luego al debate; no hay razón para aplazar la consideración de todos esos puntos por el hecho de que se promueva ahora una nueva cuestión: la del juicio instaurado por falso testimonio contra Borches, Luna, Melo y Silva.

Esa cuestión no había sido traída al debate todavía, en todo el largo proceso que ha seguido este asunto desde que ha entrado á la consideración del Honorable Senado.

Va á ser cosa de nunca concluir.

Si vamos eslabonando cuestiones nuevas, cada vez que reanudamos el debate; si nos engolfamos en aspectos nuevos que den lugar á obtener antecedentes del Juzgado A ó del Tribunal B, no vamos á terminar nunca.

Me parece que si el señor senador por San José limitase su moción á que el Senado no se pronunciara todavía respecto del proyecto de decreto que está á su consideración formulado por la Comisión informante, mientras no se tenga á la vista el expediente á que he aludido y que ofrecí traer en este momento al Honorable Senado,—si es que se cree que teniéndolo á la vista puede modificarse la conclusión—Ese expediente está en mi poder,—como ya lo he dicho y lo pongo á disposición del Senado. Pero podemos entrar desde luego á considerar las demás cuestiones, porque en una sesión no vamos á resolverlo todo. Sería ir adelantando camino para llegar al fin.

El Honorable Senado tiene otros asuntos importantes á su consideración.

El tiempo que falta para la clausura de las sesiones ordinarias es relativamente breve. De manera que es forzoso que entremos á ocuparnos de esos asuntos, para sancionarlos.

Si esperamos para resolver, que se traigan nuevos antecedentes, vamos á demorar unos cuantos días más.

El señor senador por San José como todos los señores senadores, tendrán oportunidad de convencerse, como me he convencido yo, estudiando ese expediente, de que nada va á resultar en favor de las pretensiones del señor senador; pues esos señores, aún cuando estuvieran procesados, no lo estarían por delitos que trajeran aparejada pena infamante, como lo exige el artículo constitucional para que estuviera en suspenso su ciudadanía.

Señor Ramírez—Delito de falsificación, ¿no tiene pena corporal?

Señor Blengio Rocca—No es delito de falsificación; es falso testimonio.

Señor Ramírez—Será falso testimonio, pero es un delito, señor senador.

Señor Blengio Rocca—No tengo presente ahora las disposiciones del Código.

Señor Segundo—Y cómo afirma entonces el señor senador que no hay delito?

Señor Blengio Rocca—Pero no hay tal falsificación.

Señor Ramírez—Eso es otra cosa; es muy probable que tenga razón el señor senador.

Señor Blengio Rocca — Las cosas han ocurrido de este modo:

Sandalio Blanco, á quien se le suponía en el Rincón de Zamora, á 40 leguas del lugar de la elección—y ese fué el dato fundamental que sirvió á la Comisión de Legislación para informar en el sentido que lo hizo proponiendo la anulación de la primera elección de la 5.ª sección—Blanco estaba en la elección de la 5.ª sección el día 19 de Febrero, según consta en el expediente, y se retiró inmediatamente, porque se hallaba enfermo.

Así lo declaran los testigos, á pesar de los interrogatorios absolutamente sugestivos.

Señor Segundo—Así serán los testigos, y los interrogatorios, de sugestivos!

Señor Blengio Rocca—Sin embargo, de todas las declaraciones prestadas en los careos de los testigos, resulta comprobado el hecho.

Sandalio Blanco estaba en la elección del 19 de Febrero, contrariamente á lo que suponía el Senado cuando anuló la elección. El que habla, suscribió el informe de la Comisión.

Señor Ramírez—Cómo quiere el señor senador que sobre una simple conclusión tan general, recibida sólo por su referencia, podamos abordar el asunto?

Hay que ver el expediente.

Señor Blengio Rocca—No me hace justicia el señor senador por Flores, si empieza por decir que yo quiero impedir que los demás senadores se enteren.

Señor Segundo—Sin embargo, parece que quisiera que no nos enteráramos del expediente y nos limitáramos á aceptar sus informes, que pueden ser erróneos aunque su voluntad y deseo fueran en otro sentido, desde el momento que todo lo librará á su memoria.

Señor Ramírez—Al principio se opuso radicalmente.

Señor Blengio Rocca—No me he opuesto, como lo probaría si tuviéramos la versión taquigráfica de esta misma sesión. Me opuse á la moción del señor senador por San José, que proponía la suspensión de la consideración del asunto hasta que se tuvieran los informes que se pedían.

Yo digo que este proceso electoral tiene varias cuestiones pendientes; podríamos abordar algunas de ellas. Si el Senado considerara la moción del señor senador...

Señor Ramírez—Ni siquiera es práctica la moción, porque no vamos á tener tiempo á discutirla. Está por terminar la hora. ¿Qué vamos á adelantar con engolfarnos en una discusión á ese respecto?

Señor Lenzi—Me parece, después de haber oído á los señores senadores que han intervenido en este debate, que lo práctico, para ganar tiempo, sería que el Senado pasara á discusión general y examinara el expediente...

Señor Ramírez—Apoyado.

Señor Lenzi—...que el señor senador por Minas ofrece presentar.

Señor Ramírez—Estoy cierto que vamos á estar de acuerdo todos.

Señor Lenzi—Y cuando entremos de nuevo al debate del asunto en la sesión próxima, estaremos todos habilitados para opinar.

Señor Ramírez—Con el expediente á la vista, estaremos todos de acuerdo en una ú otra solución, porque estamos de buena fe buscando la verdad.

Señor Lenzi — Estamos perdiendo el tiempo en este debate, desde que el señor senador por Minas nos ofrece el expediente, que podremos verlo ahora mismo en antesalas. Hago moción para que pasemos á Comisión General y allí podremos estudiar el expediente que ofrece el señor senador por Minas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Podría prorrogarse la sesión por media hora para ese objeto; faltan 20 minutos para terminar la hora reglamentaria y el estudio del expediente nos demorará por lo menos 10 minutos. Entraremos á sala á las 6 menos 10...y en Comisión General, se puede continuar por media hora más.

Señor Lenzi—No hay hora fija.

Señor Blengio Rocca—¡Ah! perfectamente, entonces no insisto. Si no hay hora fija para la Comisión General...

Señor Presidente—Estas mociones son incompatibles; habrá que votarlas por su orden.

Señor Lenzi—Yo creo que para ver la fecha del sumario, para ver un dato, cuando fueron procesados, y para ver la naturaleza del delito, del proceso, bastaría con 10 minutos.

Hay tres puntos que consultar: primero, la naturaleza del delito del sumario, segundo, la fecha del proceso...

Señor Ramírez—El expediente es voluminoso; necesitaríamos una hora para imponernos de él.

Señor Blengio Rocca—Pero me observa el señor senador por la Florida, que en Comisión General podremos continuar todo el tiempo que nos parezca.

Señor Ramírez—¿Cuándo vamos á entrar á sesión de Comisión General?

Señor Lenzi—Enseguida.

Señor Blengio Rocca — Inmediatamente.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Ramírez—¿Qué es lo que se va á votar?

Señor Presidente—Las dos mociones son incompatibles; por consiguiente, hay que votarlas por su orden: primero, la moción del señor senador por San José, á menos que el señor senador por San José retire su moción....

Señor Lenzi—Lo que se busca es que el Senado vea el expediente, y eso lo vamos á ver en antesalas.

Señor Segundo—Pero es que es voluminoso, según los datos que tengo.

Señor Lenzi—¿Qué nos importa? Si tenemos todo el tiempo necesario.

Señor Campisteguy—Que se voten por su orden las mociones: primero la del señor senador por San José y después la del señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Perfectamente; eso es lo que iba á hacer la Mesa.

¿Quiere tener la bondad de formular su moción...

Señor Ramírez—Creo que con una pequeña modificación de la moción del señor senador por la Florida, el señor senador por San José retiraría la suya: que el Senado trate en Comisión General el asunto mañana mismo, convocándosele extraordinariamente al efecto.

Señor Lenzi—Es que el señor senador por Minas tiene que devolver el expediente hoy.

Señor Ramírez—Pero el señor senador por Minas podría retenerlo hasta mañana.

Señor Blengio Rocca—El Juzgado podría reclamarlo en cualquier momento....

Señor Ramírez—No lo reclamará.

Señor Blengio Rocca—Yo declaro que no lo he obtenido directamente del Juzgado; yo lo he obtenido del doctor Tiscornia, el cual, siendo defensor de alguno de esos señores, lo había retirado del Juzgado,—y como yo me interesaba por leer ese expediente hoy mismo, le pedí que me lo facilitara y lo puso á mi disposición.

Digo las cosas con la sinceridad que me es característica, para que el Senado aprecie si puedo entregar á una tercera persona indefinidamente ese expediente.

Señor Ramírez—El obtener un expediente cuando se trata de Juzgados de campaña, puede llevar mucho tiempo; pero cuando el expediente está en el Juzgado del Crimen de Montevideo, todo puede hacerse en un día, aunque haya necesidad de ocurrir al Tribunal.—(Apoyados.)

Por consiguiente, si el señor senador por Minas no puede traer en confianza el expediente, como lo ha obtenido, lo pediremos al Tribunal, y en el día lo tendremos aquí. Eso no puede ser dificultad de ningún género.

Señor Blengio Rocca—Entonces ¿vamos á entrar á Comisión General?

Señor Ramírez—Mañana mismo, si el señor senador trae el expediente. No veo nada de irregular en que el Senado tome conocimiento del expediente, presentado por el señor senador por Minas oficiosamente ó en confianza. Por consiguiente puede traerlo mañana, y pasado mañana, en la sesión ordinaria podremos ocuparnos del asunto.—(Apoyados.)

Señor Lenzi—Yo modifico mi moción en el sentido indicado por el señor senador por Flores: que la Comisión General se verifique mañana, tratándose el asunto en la sesión del lunes.

Señor Presidente—¿El señor senador por San José retira su moción?

Señor Segundo—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces se va á votar solamente la moción del señor senador por la Florida, para que el Senado se reuna mañana en Comisión General con el objeto de examinar el expediente á que se refiere esta discusión.

Señor Ramírez—Y que se ponga en la orden del día del lunes, el asunto.

Señor Presidente—Bien. Perfectamente.

Señor Segundo—Y que se presenten también las pruebas ofrecidas por el señor diputado doctor Tiscornia, pruebas que no conocemos, al menos yo no las conozco. Creo que sería el momento oportuno de estudiarlas también.

Señor Blengio Rocca—Están en la Secretaría.

Señor Segundo—Perfectamente; pero yo no las conozco.

Señor Blengio Rocca—Están en Secretaría á disposición de los señores senadores que tengan el deseo de conocerlas.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por la Florida, para que mañana se reuna el Senado en Comisión General, y el lunes se ponga el asunto en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á continuar la orden del día.

Se va á pasar á la primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Junta E. Administrativa de la Capital, á regir en el ejercicio 1906-1907.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Yo creo que no conviene entrar á la discusión del presupuesto de la Junta Económico-Administrativa, porque apenas va á haber tiempo para leer el informe. De manera que esta discusión quedaría trunca en sus comienzos. Por consiguiente, hago moción para que se suspenda la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración del Honorable Senado, la moción del señor senador por Montevideo para que se suspenda la sesión. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

Eran las 5 y 50 p. m.

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 4 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que la obligación impuesta por el artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1904, no alcanza á los agricultores y ganaderos.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 22 de Mayo de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que ha hecho vuestra Comisión del proyecto interpretativo del artículo 10 de la ley de 2 de Octubre de 1894, que declaró obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas, cree deber informaros lo siguiente:

Que el criterio de aquella ley es claro y terminante en cuanto declara obligatorio el uso exclusivo de las pesas y medidas del sistema métrico, en todas las transacciones civiles ó comerciales que se celebraren con posterioridad á su sanción.

Adoptado ese sistema, la propia ley consideró necesario fijar las penas á que darían lugar las contravenciones á los preceptos imperativos que ella contiene. La innovación ya establecida en la ley de 20 de Mayo de 1852, no habría logrado arraigar en las costumbres nacionales, si con la abolición del sistema antiguo, no se hubiesen decretado sanciones penales para quien lo siguiese usando.

Así como el artículo 1.° de la ley de 1894 declara rigurosamente obligatorio en toda la República el sistema métrico decimal, el artículo 16 de la misma ley establece que nadie podrá hacer uso de pesas ó medidas métricas, importadas ó fabricadas en el país, sin que previamente hayan sido contrastadas por la Oficina respectiva.

Para garantir eficazmente el cumplimiento de sus disposiciones, la ley de 1894 estableció textualmente en el artículo 10: «Los comerciantes ó industriales *que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías* ó artículos que por su naturaleza requieran el uso de pesa ó medida, *deberán tener en sus establecimientos* todas aquellas pesas ó medidas métrico-decimales, *que, según la clase de comercio* á que se dediquen, fuesen necesarias para garantizar al público que con ellos contrate, que hay fidelidad en los pactos y que no se le defrauda.

«La inobservancia de esta disposición será castigada por la primera vez con una multa de diez pesos, y por la segunda con una de treinta pesos».

Resulta, pues, que la ley de 1894, al adoptar el sistema métrico como único sistema legal de pesas y medidas, lo declaró obligatorio en todas las transacciones civiles y comerciales, exigiendo á la vez que los *comerciantes ó industriales* que por la naturaleza de su comercio de compra y venta de mercaderías realizan operaciones al peso ó medida, *deberán tener en sus establecimientos todas aquellas pesas ó medidas métrico-decimales* que sean necesarias para garantizar *al público la fidelidad de los pactos.*

Se pregunta ahora, ¿alcanza á los agricultores ó cosecheros la disposición contenida en el artículo 10 de la citada ley? ¿Contra ellos pueden hacerse efectivas las penas establecidas en el inciso segundo del mismo artículo?

Hasta ahora la aplicación de la ley se había efectuado sin mayores inconvenientes. Pero la Empresa que tiene á su cargo el contraste y verificación de pesas y medidas, ha creído que el artículo 10 de la citada ley la autoriza á ir contra los agricultores *que no tengan en sus establecimientos las pesas y medidas métrico-decimales.*

Confunde la Empresa dos cosas distintas: el uso obligatorio del sistema métrico decimal impuesto á todos por el artículo 1.° de la citada ley; y la exigencia contenida en el artículo 10 que rige solamente para los comerciantes ó industriales que ejerzan el comercio de compra y venta de mercaderías.

Para todos los habitantes de la República, es obligatorio el uso del sistema métrico decimal en las transacciones civiles y comerciales, pero *sólo á los comerciantes ó industriales aludidos en el artículo 10, se les impuso la obligación de tener en sus establecimientos las pesas y medidas necesarias para garantir al público la fidelidad de los pactos.*

Esa obligación legal sólo existe, pues, para los que ejercen el comercio de compra y venta de mercaderías al peso ó medida.

El agricultor no vende los productos de su cosecha directamente al público;—lo hace por intermediarios, *que son los comerciantes* á que alude el artículo citado.

Pero si esto no bastara para fijar el verdadero criterio de la legislación vigente al respecto, conviene recordar que el Código de Comercio, en su artículo 516, al calificar los actos de comercio en el capítulo de las compraventas, establece terminantemente *que no se consideran actos mercantiles las ventas que hacen los labradores y hacendados, de los frutos de sus cosechas y ganados.*

La interpretación que se quiere dar al artículo 10 de la ley de 1894, haciendo extensivo su alcance á los agricultores, es pues, contraria al espíritu de aquella ley y al concepto que nuestra legislación tiene de los actos de comercio.

Conviene asimismo hacer presente que la interpretación que se hace por este proyecto en nada afecta ni modifica los artículos 1.°, 10.° y el 16.° de la ley de 1894, pues el uso del sistema métrico será obligatorio y quien emplee pesas ó medidas deberá tenerlas contrastadas al tenor del artículo 16.

Por las razones expuestas, cree vuestra Comisión deber aconsejaros la sanción del proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 1.° de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
B. M. Cuñarro.
José P. Ramírez.

Montevideo, Junio 8 de 1906.

ANEXO AL REPARTIDO N.° 15

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión estudió la nueva forma que ha dado el señor senador por Flores al proyecto de ley que autoriza el traslado del monumento erigido en la Plaza Independencia á la memoria del benemérito patricio Joaquín Suárez, y cree deber aconsejaros su sanción con las ampliaciones que indica.

La nueva redacción del proyecto sintetiza mejor, á juicio de vuestra Comisión, el pensamiento fundamental que lo inspiró: el de ubicar definitivamente el monumento á don Joaquín Suárez en el mismo sitio en que vivió, durante muchos años, y murió, aquel gran ciudadano.

Considera sin embargo necesaria la ampliación que hace al artículo 3.°, á fin de que el terreno conocido por «Mirador de Suárez», sea debidamente ornamentado y regularizado en la parte que linda con propiedad particular.

En esa parte el terreno tiene una línea quebrada y es conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para que la regularice, ya sea adoquinando una parte del terreno lindero, ya sea enajenando una pequeña fracción, de modo que quede mejorado del punto de vista estético.

Asimismo considera necesario vuestra Comisión que se cometa, como lo indica en el artículo 4.°, á la Junta Económico-Administrativa el cuidado, conservación y mejoramiento del sitio que ocupará el monumento.

De acuerdo con estas ideas y las ya expresadas en el anterior dictamen, os aconseja la sanción del proyecto en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la ley de 16 de Julio de 1894 que imponía el destino que debía darse al terreno conocido por «Mirador de Suárez, expropiado por el Estado.

Art. 2.° Procédase á la demolición del edificio en que vivió y murió el gran ciudadano Joaquín Suárez; y trasládese al mismo el monumento erigido á su memoria en la Plaza Independencia. La traslación se hará sin solución de continuidad.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales la suma necesaria para hacer efectiva la traslación y asimismo para la ornamentación y regularización del terreno en la parte en que linda con propiedad particular.

Art. 4.° Cométese á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo el cuidado, conservación y embellecimiento del sitio en que se ubicará el monumento.

Sala de la Comisión, 6 de Junio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José P. Ramírez.
Benito M. Cuñarro.

Montevideo, Junio 8 de 1906.

ANEXO AL REPARTIDO N.° 71 DE 1905

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión reitera su informe producido en este mismo asunto, con fecha 12 de Julio de 1905.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Mayo de 1906.

Luis E. Segundo.
Gregorio Sánchez.

Montevideo, 8 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Senadores:

Eugenia Chaves de Fernández, viuda del jubilado de la Nación, don Manuel P. Fernández, y sus tres hijas menores, ante

Vuestra Honorabilidad, de la manera más respetuosa, se presenta y expone: que en su actual circunstancia, reducida su pensión, después de los descuentos sucesivos, á treinta y tres pesos, sin más bienes de fortuna, nos es imposible mantenernos con el decoro y mediana holgura que debiera correspondernos en virtud de la posición social que ocupaba nuestro causante y la que como empleado de responsabilidad desempeñó durante largos años en la Administración de Justicia de la República.

Comprendo, Honorable Senado, que con arreglo á la ley de la materia debiéramos ceñirnos á lo que ella prescribe, pero tales reflexiones no caben en una viuda que, por su edad, se ve crónicamente enferma, como lo está, y con sólo tres hijas mujeres, ante la perspectiva de una ancianidad presa de privaciones, sin otra herencia que el nombre honrado de un padre y esposo y el recuerdo imperecedero de que sacrificó el bienestar de sus hijos, sin explotar su carrera, en obsequio á los sagrados deberes de ciudadano y funcionario público.

Por tales motivos, y confiadas en la benevolencia é ilustración de criterio que caracteriza á Vuestra Honorabilidad es que nos dirigimos suplicando quiera hacernos la especial gracia de aumentarnos la mencionada pensión, hasta la cantidad que Vuestra Honorabilidad juzgue suficiente para poder vivir modestamente, pero sin privaciones.

Esperamos de la hidalguía de Vuestra Honorabilidad que no desoirá nuestra súplica y que quiera tener presente que fueron treinta y tres años los computados á mi esposo, como buen servidor.

Es gracia, etc.

Montevideo, 30 de Marzo de 1906.

Eugenia C. de Fernández.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Eugenia Chaves de Fernández, viuda del jubilado de la Nación don Manuel P. Fernández, se presenta con antecedentes solicitando para sí y sus hijas menores, como gracia especial, un aumento de la pensión que disfruta.

Al impetrar esa gracia, invoca la peticionaria su mal estado de salud, como lo comprueba con el certificado médico agregado al expediente que obra en la carpeta de este asunto, en el cual consta que debido á una dolencia de carácter crónico se encuentra inhabilitada para el trabajo diario, y á la vez enumera los dilatados servicios prestados por su causante, los cuales arrancan, como se desprende de los certificados del Estado Mayor del Ejército, desde el año 1843, prestando en ese entonces servicios de ayudante en el Cuerpo de Ingenieros, los cuales continuaron hasta el año 1851.

Posteriormente prestó servicios durante muchos años como Actuario del Juzgado del Crimen de segundo turno, hasta el año de 1886, en cuyo puesto obtuvo la cédula de jubilación, solicitada debido á padecimientos que lo inhabilitaban para continuar desempeñando sus tareas, enfermedad que le costó la vida, según certificado médico que se adjunta, debido al exceso de trabajo mental empleado en el ejercicio de sus funciones intelectuales.

Por esta breve enumeración y siendo considerados dobles los servicios prestados durante el sitio de Montevideo por el señor Fernández, y teniendo en cuenta vuestra Comisión informante, lo exiguo de la pensión que en la actualidad disfruta la peticionaria, á la vez que la imposibilidad para proporcionarse nuevos medios de existencia, es que os aconseja que, como una gracia especial, sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Elévese, por gracia especial, á la suma de 720 pesos anuales la pensión que actualmente gozan la señora Eugenia Chaves de Fernández y sus hijas menores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 8 de Junio de 1906.

Gregorio S. Sánchez.
Luis Eduardo Segundo.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 11, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de ley relativo á las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa, para el ejercicio 1906-1907.

Segunda discusión del proyecto de ley que transfiere á la Junta Económico-Administrativa, el edificio conocido por Mirador de Suárez.

Primera discusión del proyecto de ley interpretativo de la de Octubre de 1894 sobre pesas y medidas.

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Eugenia Chaves de Fernández.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Juan H. Soumastre, ciudadano natural de esta República, vecino del Departamento de Soriano, de estado viudo y de 62 años de edad, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto me presento y expongo:

Que después de haber prestado en este Departamento más de 40 años de servicios en diversos empleos públicos, encontrándome dominado por dos enfermedades crónicas y graves (cuyo extremo en oportunidad probaré en forma), en situación económica sumamente mala, y siéndome ya difícil poder trabajar para ganar lo necesario para sufragar las modestas necesidades de mi familia y las mías propias, me veo en la imperiosa necesidad de recurrir á esa Honorable Cámara pidiéndole justicia, recompensa á los servicios y trabajos que en obsequio á los intereses públicos y de mis conciudadanos, con la mayor abnegación y laboriosidad, y por más de 40 años, he prestado en este Departamento, méritos y títulos que acabadamente acredito por los diversos documentos oficiales y particulares que acompaño adjuntos, y que forman los legajos señalados con las letras A, B, C, D y E.

He desempeñado empleos públicos, sujetos á la ley de montepío, abonando este impuesto y por el término de más de *quince años*, á saber:

	AÑOS	MESES
Oficial 1.° de la Receptoría de Aduana, de Octubre de 1869 á Enero de 1873	3	2
Secretario-Contador de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, de Enero de 1873 á Septiembre de 1875. .	2	8
Secretario-Contador y Tesorero de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, de Abril de 1876 á Septiembre de 1879	3	5
Jefe Político y de Policías del Departamento, de Marzo de 1896 á Febrero de 1898. . .	1	11
Jefe Político y de Policías del Departamento, de Marzo de 1899 á Mayo de 1902. . . .	3	2
A más.	14	4

En la revolución Tricolor de 1875, fuí separado del puesto de Secretario de la Junta Económico-Administrativa por el Comandante Militar del Departamento, coronel don Carlos Gaudencio, por suponerme revolucionario, permaneciendo separado del empleo hasta Abril de 1876, en que la Corporación Municipal, como un acto de estricta justicia, me repuso en el empleo y me reconoció y liquidó los sueldos por siete meses, cuyo extremo acredito por los documentos que forman el legajo letra *C* que presento. Agregados estos *siete meses* á los catorce años, y cuatro meses antes relacionados, suman quince años menos un mes. Estos servicios y en la oportunidad correspondiente los justificaré ante el Poder Ejecutivo con la documentación que he de obtener de la Contaduría General del Estado.

Por el legajo letra *A* que contiene diversos certificados y notas oficiales expedidas por oficinas del estado de este Departamento y esa Capital, justifico que he prestado 32 años de servicios públicos, en reparticiones del Estado, *sin haber devengado sueldo alguno.*

El legajo letra *D* contiene diversas cartas de personas de completa probidad y autorizada palabra que justifican de la manera más terminante mi actuación en este Departamento al servicio de la Instrucción Pública, evidenciando que fuí el verdadero organizador de la fundación de la Escuela Superior en esta ciudad y de las primeras *cinco* escuelas municipales (una para niñas) que se crearon en la campaña de este Departamento y quizás las primeras en su clase en la República.

El legajo letra *E* se compone de 37 cartas suscriptas por generales, coroneles y oficiales del Ejército Nacional y por ciudadanos que acreditan mis servicios militares de 1863 á 1872.

A más va agregado el despacho de teniente 1.° de Guardias Nacionales, que me expidió el señor Presidente de la República, General don Lorenzo Batlle, en Julio de 1869.

Por dichas cartas pruebo que alcancé el grado de capitán. Declaro con toda sinceridad que no pretendo dar importancia á estos servicios, ni menos hacer alarde partidista; sólo anhelo dejar constatado que también de manera modesta pagué mi tributo como humilde soldado.

Los señores diputados deben saber que estos servicios militares fueron reconocidos, liquidados y pagos por el Estado á otros servidores, pero yo me rehusé á recibir dicha paga; jamás percibí recompensa alguna por tales servicios, y por consecuencia pretendo hoy que esa Honorable Cámara los tenga muy en cuenta á los efectos de la petición que estableceré al final de esta solicitud.

Con el solo objeto de hacer conocer á esa Honorable Cámara que también he desempeñado otros empleos importantes y muy honrosos tanto en este Departamento como fuera de él, que aunque no siempre fuesen bajo la dependencia del Estado algunos lo fueron sí, y para acreditar estos servicios acompaño el legajo letra *B* por el que compruebo que desempeñé el cargo de Gerente del Banco Nacional de esta ciudad por el lapso de *cinco años,* dependiendo de la Comisión Liquidadora y por cuenta del Estado, de la sucursal «Soriano» y «Río Negro» 3 y 1/2 años.

Ultimamente he sido Gerente de la sucursal del Banco de la República en «Minas» y «Río Negro».

Honorables señores diputados: Con mi conciencia tranquila, con la satisfacción de haber hecho cuanto humanamente me ha sido posible para el más eficaz y útil cumplimiento de mis deberes, ya como funcionario público, ya como ciudadano y ya como miembro de esta sociedad, como lo justifico con los documentos que contienen los legajos *A, B, C, D* y *E,* y encontrándome pobre, viejo y con graves enfermedades adquiridas por el exceso de trabajo en las funciones públicas que he ejercido en un lapso de tiempo tan largo, tengo la convicción de que debo pedir á los altos Poderes de mi patria, me acuerden los beneficios mayores.

En atención á lo que dejo expuesto y como un acto de estricta justicia, suplico á esa Honorable Cámara que como gracia especial se declare, al solo objeto de obtener la jubilación, que se me reconozcan *quince años* más de servicios en recompensa de los 32 años de servicios prestados gratuitamente en beneficio público, en los que van incluídos diez años de servicios militares á guerra, para obtener la jubilación pretendida de treinta años.

Igualmente pido quiera la Honorable Cámara en oportunidad mandar se me entreguen los cinco legajos que presento en este acto.

Será gracia y justicia que espero.

Mercedes, 24 de Mayo de 1905.

Juan H. Soumastre.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con especial atención la solicitud y los numerosos antecedentes que ante Vuestra Honorabilidad ha presentado el ciudadano don Juan H. Soumastre, pidiendo que, en atención á la forma cómo desempeñó los cargos públicos que ha ejercido durante más de cuarenta años, se le computen, á los efectos de la jubilación, quince años de servicios prestados y no comprendidos en la ley respectiva.

De ese estudio resulta plenamente comprobado que el peticionario, en el transcurso de quince años ha desempeñado empleos públicos sujetos á la ley de montepío, abonando este impuesto y quedando, por lo tanto, amparado durante todo ese tiempo por la ley de 3 de Mayo de 1838. Los demás servicios del señor Soumastre, hasta completar cuarenta y tantos años, fueron prestados en puestos que esa misma ley no comprendía y esta circunstancia da, en apariencia, al petitorio, todos los caracteres de exorbitante, dado que apenas alcanzó el interesado á sumar la mitad del número de años que pretende reunir para obtener la jubilación íntegra.

Sin embargo, no es así. Existen poderosas razones de justicia y de equidad que influyen de un modo eficaz para resolver favorablemente la gracia especial que se solicita. En efecto, diez años de servicios del señor Soumastre corrieron mientras desempeñaba puestos á sueldo en el Banco Nacional y en el Banco de la República, y si bien estos empleos no daban antes, ni dan todavía derecho á jubilación, puede afirmarse, sin temor alguno, que no pasarán muchos días sin que á ese beneficio pueda acogerse también esa categoría de empleados. Ha merecido ya un informe favorable de la Comisión de Legislación el proyecto de ley que con ese fin presentó el doctor Antonio M. Rodríguez, y es bien conocida, además, la opinión de la Honorable Cámara, que considera que en favor de los empleados del Banco del Estado militan todas aquellas razones de previsión y estímulo que existen para que los Poderes Públicos garanticen el porvenir, no sólo de los buenos servidores, sino también de sus familias.

Como muy bien lo dice el ilustrado autor del citado proyecto de ley, los empleados del Banco son también buenos servidores cuyos esfuerzos redundan en beneficio exclusivo del Estado, que es hoy dueño exclusivo del Banco y que tendrá siempre vinculados á su buena marcha, cuantiosos intereses; es, pues, no solamente justo que el Estado los ampare con los beneficios de la previsora ley de jubilaciones y pensiones civiles, sino que es también conveniente lo haga para conseguir la más absoluta consagración de aquel personal al desempeño de sus delicados cometidos, que requieren, en general, competencia, conocimientos especiales y honradez probada.

No quiere con esto Vuestra Comisión entrar á discutir el derecho que, una vez convertido en ley ese proyecto, pueda asistir al señor Soumastre para que se le reconozcan á los efectos de la jubilación los servicios prestados durante diez años en Bancos de Estado; pero sí quiere demostrar que á medida que transcurre el tiempo, la tendencia del legislador, salvando omisiones, en que incurren casi siempre las leyes primitivas, ha sido y es mejorar las condiciones de los empleados, y la verdad de esta doctrina queda plenamente evidenciada por la extensión considerable que la ley promulgada en 11 de Octubre de 1904 ha dado—y con razón se pretende ampliar aún—al número de beneficiados por la jubilación.

Considerada desde este punto de vista la petición del señor Soumastre, aparece como un verdadero acto de justicia—y á los quince años que abonó montepío, debieran agregarse,—previo pago de ese impuesto,—otros *diez años* durante los cuales ocupó en varios Departamentos la gerencia de sucursales del Banco Nacional y del Banco de la República, quedando por lo tanto, reducida la gracia especial que solicita, tan sólo al pedido de cómputo de cinco años para completar los *treinta* que necesita, á fin de poder jubilarse con sueldo íntegro.

El problema se reduce, pues, á saber si los servicios del señor Soumastre revisten caracteres extraordinarios, anormales, que salgan de lo común y que merezcan, en consecuencia, una recompensa especial de parte del Estado ó si, por el contrario, ellos deben quedar confundidos con la generalidad de los servicios que al país presta la mayoría de los empleados públicos y á favor de quienes, en ningún caso, puede invocarse el inciso 13 del artículo 17 de nuestra Carta Fundamental.

La Comisión de Peticiones no ha titubeado en opinar que el señor Soumastre es acreedor á la recompensa que solicita, y á esa solución la han llevado no sólo sus cuarenta años de importantes y meritorios servicios, sino también el hecho—evidenciado por numerosos comprobantes incorporados al expediente de tratarse de un empleado ejemplar y de un ciudadano que, como premio de sus constantes desvelos por la causa del bien público, sólo puede con orgullo ostentar la pobreza que es casi siempre la compañera inseparable de los que mejor han cumplido con sus deberes y obligaciones.

Baste, para poner de relieve los méritos del señor Soumastre, tener en cuenta que durante varios años puso toda su actividad, toda su competencia y toda su dedicación al servicio de la educación pública, contribuyendo de un modo eficaz á la fundación de las cinco primeras escuelas que tuvo el Departamento de Soriano; que en el desempeño de las funciones de vocal de la Junta Económico-Administrativa, supo siempre distinguirse por su celo y su afán en bien del progreso de las obras encomendadas á la corporación de que era miembro; que en los puestos de Oficial 1.° de la Receptoría de Aduana,

Secretario Contador y Tesorero de la Junta Económico-Administrativa, — Secretario de la Comisión Departamental de Instrucción Pública, — Secretario de la Comisión de Agricultura, — Encargado General de la Estadística en el Departamento de Soriano, y otros muchos más, que siempre desempeñó gratuitamente, se distinguió también por su tan meritoria actuación cuan reconocido desinterés, y, por último, que cuantas veces así lo exigían las circunstancias, prestó servicios militares, como lo reconocen los generales Eduardo Vázquez, Gervasio Galarza, Salvador Tajes, Pablo Galarza, coroneles Muró, Gaudencio, Robido, Alciaturi y otros, y si todo esto no fuera suficiente, podría agregarse que siendo Jefe Político de Soriano, el peticionario se señaló en una época en que no era muy fácil contentar á todos, como funcionario de salientes aptitudes, mereciendo la consideración y el respeto de todos los administrados, sin distinciones de filiación partidaria—hecho que habla muy alto en pro de su conducta y condiciones.

Por todas estas consideraciones y en atención también á lo avanzado de la edad y á la enfermedad que aqueja al peticionario, cree vuestra Comisión que debe accederse á lo solicitado, y en consecuencia os aconseja aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Al solo efecto de la jubilación, y previo pago del montepío correspondiente, compútese á don Juan H. Soumastre, el tiempo que le falta para completar *treinta años* de servicios prestados al país.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión: Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

Luis Ignacio García (hijo),
Aníbal Semblat,
Lauro A. Olivera,
Alberto S. Quintana.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

María Deidamia Báez de Conrado, domiciliada en la Avenida La Paz número 316, ante Vuestra Honorabilidad como mejor proceda, comparezco y digo:

Que me veo en el caso de recurrir al Cuerpo Legislativo de mi país en demanda de apoyo para continuar la vida, carga á veces demasiado pesada y á veces completamente leve, que debemos soportar por superiores designios.

No tengo otro título que invocar para solicitar una pensión por gracia especial, que ser hija del finado coronel don Bernardino Báez.

Este jefe prestó servicios á la patria desde la Independencia, tenía los cordones de Ituzaingó, y se distinguió tanto, que ya tenía el grado de coronel en la batalla de San Antonio, en la cual su actuación fué brillantísima, según lo reconoce el General Garibaldi en sus comunicaciones al Gobierno, y como lo expresa el decano de nuestros historiadores contemporáneos, señor Isidoro De-María.

Pero es talvez una redundancia reseñar servicios como los del coronel Báez, que son harto conocidos y apreciados por todos aquellos que saben estimar los sacrificios legendarios de nuestros viejos luchadores, de los que echaron los cimientos de piedra de nuestra querida nacionalidad, con una constancia admirable y con un desinterés que raya en lo inverosímil; así sucedió que muchos orientales, como mi finado padre, murieron tranquilos, satisfechos, pero pobres, después de haber brindado á la patria su vida, su brazo, y su fortuna.

Yo no dudo que Vuestra Honorabilidad se ha de servir amparar á esta hija de un héroe, porque sé muy bien que hay bastantes ejemplos de beneficios parecidos, acordados á descendientes más ó menos cercanos de nuestros viejos luchadores.

No se llama en vano á los sentimientos generosos, á los sentimientos patrióticos de nuestros actuales legisladores, y desde ya el coronel Báez, desde su eterno reposo, agradecerá á Vuestra Honorabilidad la buena acción que va á llevar á cabo en bien de su hija preferida, sometida hoy á duras pruebas.

Se dirá, quizá, que soy casada y que mi esposo no me dejará carecer de lo necesario.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que mi esposo, el señor Cándido P. Conrado, es un hombre anciano, achacoso y enfermo, cosas que se demuestran, con los recaudos que acompaño á fojas 3 y 4.

Yo misma he llegado ya á la edad en que el descanso se hace absolutamente necesario, lo que puede observarse leyendo el documento de foja 2, que á la vez prueba mi filiación legítima.

He querido también adjuntar una copia de parte de la obra del señor Isidoro De María, en que resalta la actuación que en varias acciones de guerra cupo á mi finado padre, el coronel Báez, y finalmente entrego también á foja 1 la cédula que fué otorgada á mi finada madre como viuda que fué de aquel antiguo servidor, la que puede servir de base á la pensión que solicito.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido y suplico se sirva acordarme una modesta pensión para poder vivir, gracia que espero como hija del coronel Bernardino Báez, servidor de la Independencia, y que podrá ascender á la mitad de la que gozó mi finada madre, cuya cédula acompaño.

Será gracia y justicia.

Montevideo, 24 de Febrero de 1906.

Deidamia Báez de Conrado.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud presentada por la señora María Deidamia Báez de Conrado, con el fin de obtener una modesta pensión y en virtud de los servicios prestados por su finado padre, el coronel Bernardino Báez, durante nuestras guerras de la Independencia.

Las causas invocadas son más que suficientes para considerar justo ese pedido, y estando, por otra parte, plenamente comprobado el estado civil de la peticionaria, corresponde acceder á lo solicitado desde que igual solución ha dado la Honorable Cámara á asuntos de esta índole y cuando los beneficiados no eran hijos sino nietos de guerreros de la Independencia.

Contra su costumbre, la Comisión de Peticiones, en este caso, no exige se comprueben los servicios prestados al país por el causante de la peticionaria, porque considera que es bien conocida la actuación del coronel Bernardino Báez durante la época de nuestras luchas por la Independencia Nacional.

Basta leer cualquier libro de historia del país, para conocer la participación que antes y después del año 1830 tuvo el coronel Báez en las diversas acciones de guerra donde se encontró.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á la señora María Deidamia Báez de Conrado, hija del guerrero de la Independencia coronel Bernardino Báez, una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Mayo de 1906.

Luis I. García (hijo).
Aníbal Semblat.
Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Podrá obtenerse derecho de propiedad de las marcas, no solamente para distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, sino también los productos de las industrias agrícolas y extractivas.

Formalidades para adquirir la propiedad de las marcas

Art. 2.° Todo el que desee obtener la propiedad de una marca de fábrica, comercio ó agricultura, deberá solicitarla de la Oficina que se denominará de Marcas de Fábrica, Comercio, Agricultura y de Patentes de Invención, justificando que ejerce el comercio ó industria.—Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Art. 3.° La solicitud para obtener una marca, deberá ser acompañada además: 1.° De tres ejemplares de la marca de que se quiere hacer uso; 2.° De una descripción por duplicado de la marca, si se trata de figuras ó de emblemas, debiendo indicarse las clases de objetos á que están destinadas, y si serán aplicadas á productos de una fábrica, de la tierra, ó á objetos de un comercio; 3.° De un recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido; 4.° De un poder en forma, en caso de que el interesado no se presente personalmente; 5.° De la autorización de las personas ó de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive, en el caso de que la marca sea un nombre ó un retrato.

Art. 4.° Las solicitudes que se presenten, se harán constar por medio de un acta breve, que exprese en resumen su contenido y la fecha y hora de la presentación, en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Ministerio respectivo. El solicitante deberá, además, manifestar si renuncia á gestiones judiciales en el caso de oposición ó negativa de la Oficina á otorgar la propiedad de la marca. El acta será firmada por el Jefe de la Oficina, el Secretario y el solicitante, á quien se dará un recibo de los documentos presentados—en que conste además el número del acta.

En caso de que se solicitara copia autorizada de dicha acta, será dada sin más costo que el del papel de actuaciones.

Art. 5.° Labrada el acta á que se refiere el artículo anterior, se procederá, á costa de los interesados, á publicar oficialmente un extracto de la solicitud, fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca.

La publicación se hará por tres días consecutivos en el DIARIO OFICIAL y en otro diario del domicilio del solicitante.

Art. 6.° Si transcurridos treinta días después de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentare oponiéndose á la concesión y no se hubieran antes otorgado marcas iguales ó semejantes en las condiciones de los artículos 6.° y 7.° del Decreto-Ley del 1.° de Marzo de 1877, se registrará la marca solicitada y se expedirá el certificado de su propiedad.

Art. 7.° El derecho de prelación para la propiedad de una marca, se acordará por el día y hora en que sea presentada la solicitud á la Oficina.

Art. 8.° El certificado de la marca quedará en la Oficina,—consistirá en un testimonio del decreto que lo acuerda, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la República, invocándose en él autorización del Gobierno, é irá revestido con las firmas del Jefe de la Oficina y del Secretario, con el sello de la misma.

Art. 9.° El depósito previsto en el artículo 3.° se hará en las Administraciones de Correos cuando se solicite la inscripción fuera de Montevideo.

Art. 10. El Jefe de la Oficina de Marcas remitirá á las Administraciones de Correos un libro en que se extenderá el acta de las solicitudes que se hagan para obtener certificados de marca, siempre que los interesados las presenten en la forma y condiciones que prescribe la ley.

Art. 11. Los libros que se manden á las Administraciones de Correos, así como el de la Oficina de Marcas, serán foliados y rubricados por el Ministerio de Fomento.

Art. 12. Los administradores de Correos remitirán inmediatamente de recibir la solicitud, al Jefe de la Oficina de Marcas—una copia autorizada del acta de aquélla, con las descripciones, dibujos y la constancia de haberse oblado la cantidad que exige la ley, sin lo cual no será despachada.

Art. 13. El Jefe de la Oficina, siempre que reciba una solicitud enviada por el Administrador de Correos, extenderá un acta en el libro correspondiente, en el que copiará la que remite el Administrador y procederá en la forma prescripta en los artículos anteriores.

Los interesados podrán hacer el depósito del clisé tipográfico requerido por el artículo 23, en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 14. La oposición á la concesión de una marca se hará en la forma prescripta por los artículos anteriores.

Art. 15. El Jefe de la Oficina, si hubiere mediado renuncia de todos los interesados á la vía judicial, resolverá lo que corresponda dentro del término de quince días.

Art. 16. En los casos previstos por el artículo precedente, la resolución de la Oficina de Marcas, negando ó concediendo la propiedad de una marca, podrá ser recurrida dentro de los diez días siguientes, al Ministerio respectivo, quien, después de oír al Fiscal de Hacienda, confirmará ó revocará la denegación ó concesión.

Art. 17. Si los interesados no hubieren renunciado á gestiones judiciales, la Oficina remitirá al Juzgado que corresponda un testimonio de las actas de solicitud y de oposición.

Los Juzgados competentes para entender en primera instancia en estos juicios, son, en los Departamentos, los Letrados Departamentales con apelación ante los Juzgados de Comercio de la Capital, que serán de primera instancia en Montevideo.

Art. 18. Recibido el testimonio á que se refiere el artículo anterior, procederá el juez á sustanciar la causa con los trámites del capítulo II del título XV del Código de Procedimiento Civil. No obstante, en el caso que proceda la prueba en el extranjero, se concederá el término que corresponde en los juicios ordinarios.

Art. 19. Independientemente de los casos de oposición á que se refieren los artículos anteriores, el interesado podrá ocurrir á la vía judicial, en el término de diez días, si la resolución de la Oficina de Patentes fuese denegatoria del registro de marcas, y no se hubiese renunciado á la gestión judicial.

Art. 20. No se hará lugar á la inscripción de una marca de artículos cuya circulación sea notoria en el país con la marca que se pretende inscribir.

Art. 21. En los casos que no se haga lugar á la inscripción de una marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado.

Art. 22. Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de un Juzgado, serán notificadas á la Oficina para los efectos que haya lugar y se remitirán oportunamente á la misma Oficina los expedientes respectivos.

Art. 23. La Oficina de Marcas llevará un libro en el cual se asentarán por su orden las concesiones de marcas, debiendo el jefe de ella pasar cada tres meses al Poder Ejecutivo una relación de los certificados acordados y de los que hubiesen sido denegados, expresándose sus fechas respectivas. Esta relación será publicada con los grabados de las marcas correspondientes. A este efecto los interesados depositarán en la Oficina de Patentes un clisé tipográfico.

Art. 24. Las marcas de que se expida certificados, así como las solicitudes y descripciones presentadas, quedarán archivadas en la oficina. En caso de litigio, se exhibirá ante juez competente el dibujo de la marca, con el testimonio de la descripción de ella ó de cualquier otra pieza concerniente á la cuestión.

Art. 25. Las marcas, así como sus descripciones, estarán en la Oficina á disposición de todo el que deseare conocerlas.

Art. 26. Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

Los propietarios de ellas, ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.

Procedimientos

Art. 27. Todo propietario de una marca de fábrica, de consumo ó agricultura, á cuyo conocimiento llegare la noticia de hallarse en la Aduana, Correo ú otra repartición fiscal ó sitio, etiquetas, cápsulas, envases ó cualquier otro objeto similar á los que constituyen ó pertenecen á su marca, podrá presentarse á la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho.

Será facultativo del juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877 y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas ó imitadas, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, ante los jueces competentes, que se proceda á practicar un inventario y descripción de las mercaderías ó productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio ó en otro sitio. Dicho inventario será practicado por el oficial de justicia del Juzgado ó cualquier otro escribano público que el interesado indicase, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías ó productos y que será firmada por el solicitante, si asistiere, el oficial de justicia ó escribano—en su caso—y por el dueño del negocio ó depósito, ó dos testigos en su defecto.

Art. 29. Cuando hubieren de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el juez podrá comisionar para el efecto á cualquier escribano público, á indicación del solicitante; y en todos los casos disponer, si lo creyere necesario, que acompañe al oficial de justicia ó reemplazante un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 30. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 33 del decreto-ley de 1877, se consignarán en el acta.

Art. 31. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marcas.

Art. 32. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará

esté sin efecto si el dueño de la marca dedujere la acción correspondiente.

Art. 33. En los juicios civiles que se promovieran por cuestión de marcas, el demandante podrá exigir caución al demandado, para no interrumpirlo en la explotación de su comercio, industria ó profesión agrícola, en el caso en que el requerido quisiera seguir usando la marca, nombre ó designación; y en defecto de caución, podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos efecto de ella, dando él, á su vez, si fuese solicitado, caución conveniente.

El embargo se efectuará con todas las formalidades de derecho.

Art. 34. Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 27 del decreto-ley de 1.° de Marzo de 1877, se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 35. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados;—pero una vez entablada, podrá continuarse por el Ministerio Fiscal.

El demandante podrá desistir de su acción hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art. 36. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción qor daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condena serán publicadas á costa del contraventor.

Art. 37. Derógase el decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877 en lo que se oponga á la presente ley.

Montevideo, 3 de Marzo de 1906.

Gabriel Terra,
Diputado por el Departamento del Durazno.

Fundamentos

Señor Terra—Este proyecto de ley me ha sido sugerido por el último mensaje del Poder Ejecutivo y por el convencimiento que tengo de que es necesario complementar nuestra legislación en materia de marcas de comercio, de fábrica, constituída por un viejo decreto del tiempo del coronel Latorre.

El mensaje del Poder Ejecutivo en la rama del Ministerio de Fomento nos dice que pronto se enviará á la Cámara un proyecto rebajando el importe del impuesto de inscripción de las marcas, y que el Poder Ejecutivo no remite á la vez otras reformas de las leyes existentes, porque están encomendadas hace siete años á una Comisión especial nombrada.

Yo creo que respetando la labor de esa Comisión,—que aprovechará la Asamblea en su oportunidad,—hay más urgencia que en la rebaja del impuesto, en legislar sobre las formalidades de la inscripción de las marcas y el castigo del fraude y la simulación.

El comercio, la industria fabril, la industria agrícola, están interesados en una buena legislación de marcas.

La marca, como lo decía un informe de la ley belga, es el signo de la personalidad del fabricante y del comerciante; y este signo, que hace conocer el origen del producto en que se encuentra, es como un certificado acompañando la mercadería, y vale lo que vale el comerciante ó fabricante: da á la mercadería un valor que resulta del trabajo, de la inteligencia, de la honradez y hasta del genio de su autor.

Nuestra legislación es anticuada y es deficiente. En esta materia de derecho se ha progresado mucho en estos últimos años.

La Alemania legisla en 1894-96, España, en 1888-89; Estados Unidos, en 1881; la Gran Bretaña, en 1883-87, y Suiza en 1890. Nuestra legislación es de 1877.

Tan antigua como la nuestra, ó más, es la legislación francesa, pero en Francia hay una rica jurisprudencia, que suple los defectos de las leyes, y con la que nosotros no contamos.

La ley más moderna que conozco—y es de donde saco la mayoría ó casi la totalidad de las disposiciones que propongo,—es la ley argentina, de hace cinco años.

La ley argentina, en general ha dado buenos resultados en la práctica. Sus defectos, señalados por la prensa argentina, especialmente por el diario *La Nación*, los he tratado de corregir en algunas disposiciones, como notará la Comisión de Fomento, al abordar el estudio del proyecto.

Creo que la sanción urgente de esta ley, que podrá tomarse en cuenta al mismo tiempo que el proyecto que nos anuncia el Poder Ejecutivo, será de beneficios para el país y de sumo interés para el comerciante, al que no le importa pagar diez pesos más ó menos por el derecho de inscripción; lo que quiere es que su propiedad esté garantida.

Por ahora no tengo nada más que decir.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto del señor diputado doctor Gabriel Terra, complementario de nuestra legislación actual en materia de marcas de comercio y de fábricas, llena un vacío importante en las incompletas leyes vigentes, cuyas deficiencias se notan cada vez más con el creciente desarrollo del comercio y de las industrias del país.

Por el proyecto del doctor Terra no se trata en general de modificar fundamentalmente las disposiciones del decreto ley de 1877, sino de incorporarle otras nuevas cuya necesidad acusa la propia práctica en el país, y cuya excelencia comprueba la de la República Argentina, en donde con pocas excepciones vienen rigiendo desde hace cinco años.

Por el proyecto á informe, se hacen expresamente extensivas las garantías de la inscripción de marcas, á los productos de las industrias agrícolas y extractivas, se formalizan los procedimientos para la inscripción y se establece el de los juicios á que la misma inscripción dé lugar, y á los que se originen entre particulares, promovidos por cuestión de marcas.

Vuestra Comisión ha creído conveniente reunir en una sola ley las disposiciones que quedan en pie del decreto-ley de 1877 y las que comprende el proyecto del doctor Terra, procediendo al trabajo, puramente mecánico, de un nuevo articulado, en el que figuran las disposiciones compatibles de la ley vigente y de la ley propuesta, después de haber suprimido en aquélla los artículos de carácter transitorio, que no tienen razón de existir á los treinta años de aplicación de la ley.

Propone además esta Comisión dos modificaciones á la ley existente: una de ellas reduciendo á la mitad los derechos del registro, certificados y testimonios, y la otra clasificando los registros como definitivos y como preventivos (artículos números 11 y 38 del proyecto). Estas modificaciones, aconsejadas por el señor director de la Oficina de Marcas de Patentes de Invención y sobre las cuales ha hecho referencia el Poder Ejecutivo en uno de sus últimos mensajes, son de indiscutible conveniencia. Los derechos de registro de marcas de este país son los más caros del mundo, según lo ha hecho notar el director de la Oficina citada, en su informe de 25 de Febrero de 1901, inserto en el tomo I de la Memoria del Ministerio de Fomento correspondiente al año 1900. La desproporción de nuestros derechos resulta enorme; son más de dos veces mayores que los de la Argentina, de ocho á veinticinco veces mayores que los de la generalidad de las naciones europeas, y diez veces de los de Méjico, donde son sólo de 5 pesos por un registro de veinte años.

Aunque en asuntos de esta naturaleza deben primar las consideraciones de orden público, vuestra Comisión participa de la opinión de la Oficina de Marcas, de que la modificación propuesta concilia las exigencias del interés público con las del interés puramente fiscal, porque la reducción de los derechos importará seguramente el aumento del número de marcas registradas.

La creación del registro preventivo, tiene por objeto facilitar al comerciante al menudeo, y muy especialmente al pequeño industrial, el ensayo de una marca mediante el pago de una cuota reducida. Si la marca ensayada se acredita, se asegura su registro definitivo completando el pago de los derechos, según lo dispone el artículo 11 del Proyecto.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Fomento os aconseja la sanción del proyecto de ley agregado.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 1906.

Santiago Rivas.
Antonio Cabral.
Domingo Arena.
Victor B. Sudriers.
Alberto S. Canessa.
Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Podrán usarse como marcas de fábrica, de comercio ó de industrias agrícolas y extractivas, las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas bajo una forma particular; los emblemas, los monogramas, los grabados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras ó nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación; los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio ó los productos de las industrias agrícolas y extractivas.

Art. 2.° La marca puede ser colocada sobre los mismos envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quieren distinguir.

Art. 3.° No se considerarán como marcas de fábrica ó de comercio ó de industrias agrícolas y extractivas:

1.° Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó deba usar el Estado.
2.° La forma que se dé á los productos por el fabricante.
3.° El color de los productos.
4.° Los términos ó locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no presenten caracteres de novedad y especialidad.
5.° Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, ó la clase á que pertenecen.
6.° Los dibujos ó expresiones contrarias á la moral.

Art. 4.° La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante ó industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley.

Art. 5.° La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiere sido solicitada.

Art. 6.° El empleo de la marca es facultativo. Sin embargo, podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Art. 7.° La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposiciones de última voluntad.

Art. 8.° La cesión ó venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe, aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta ó cesión.

Art. 9.° La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la Oficina en que esté registrada para adquirir el derecho á usarla.

Art. 10. Sólo será considerada marca en uso para los efectos de la propiedad que acuerda esta ley, aquella respecto de la cual la Oficina haya dado el correspondiente certificado.

Art. 11. El registro de una marca podrá ser definitivo ó preventivo. En el primer caso, la protección de los derechos á su exclusivo uso durará diez años, que podrán ser prorrogados indefinidamente por otros términos iguales, llenándose para cada prórroga todas las formalidades necesarias y abonándose cada vez el impuesto que más adelante se establece.

El registro preventivo sólo asegura la protección al derecho de uso exclusivo de la marca por el término de dos años. El registro preventivo llegará á ser definitivo, si una vez terminado el plazo de los dos años los postulantes completan el pago de los derechos fijados para el registro definitivo.

Art. 12. El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1.° A solicitud del interesado.
2.° Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de diez años sin efectuar su renovación.
3.° Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo haya sido declarando que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecía á otra persona, ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley.

Art. 13. Cuando se opere la extinción de una marca por algunas de las causas mencionadas en los incisos 1.° y 3.° del artículo anterior, el hecho debe publicarse en la forma señalada por el artículo 35.

Formalidades para adquirir la propiedad de las marcas

Artículo 14. Todo el que desee obtener la propiedad de una marca de fábrica, comercio ó agricultura, deberá solicitarla de la Oficina que se denominará de *Marcas de Fábrica, Comercio, Agricultura y Patentes de Invención*, justificando que ejerce el comercio ó industria. Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Art. 15. La solicitud para obtener una marca deberá ser acompañada, además:

1.° De tres ejemplares de la marca de que se quiere hacer uso.
2.° De una descripción por duplicado de la marca, si se trata de figuras ó de emblemas, debiendo indicarse la clase de objetos á que están destinadas, y si serán aplicadas á productos de una fábrica, de la tierra, ó á objetos de un comercio.
3.° De un recibo en que conste haberse depositado en la Tesorería General el importe del derecho establecido.
4.° De un poder en forma, en caso de que el interesado no se presente personalmente.
5.° De la autorización de las personas ó de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive, en el caso que la marca sea un nombre ó un retrato.

Art. 16. Las solicitudes que se presentaren, se harán constar por medio de un acta breve, que exprese en resumen su contenido y la fecha y hora de su presentación, en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Ministerio respectivo. El solicitante deberá, además, manifestar si renuncia á gestiones judiciales en caso de oposición ó negativa de la Oficina á otorgar la propiedad de la marca. El acta será firmada por el Jefe de la Oficina, el Secretario y el solicitante, á quien se dará un recibo de los documentos presentados, y en el que conste, además, el número del acta.

En caso de que se solicitase copia autorizada de dicha acta, será dada sin más costo que el del papel de actuaciones.

Art. 17. Labrada el acta á que se refiere el artículo anterior, se procederá, á costa de los interesados, á publicar oficialmente un extracto de la solicitud, fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca.

La publicación se hará por tres días consecutivos en el DIARIO OFICIAL y en otro diario del domicilio del solicitante.

Art. 18. Si transcurridos treinta días después de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentase oponiéndose á la concesión y no se hubieran antes otorgado marcas iguales ó semejantes en las condiciones de los artículos 5.° y 6.° de esta ley, se registrará la marca solicitada y se expedirá el certificado de su propiedad.

Art. 19. El derecho de prelación para la propiedad de una marca, se acordará por el día y hora en que sea presentada la solicitud á la Oficina.

Art. 20 El certificado de la marca que dará la Oficina consistirá en un testimonio del decreto que lo acuerde, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la República, invocándose en él autorización del Gobierno, é irá revestido con las firmas del jefe de la Oficina y del Secretario y con el sello de la misma.

Art. 21. El depósito previsto en el artículo 15 se hará en las Administraciones de Correos cuando se solicite la inscripción fuera de Montevideo.

Art. 22. El Jefe de la Oficina de Marcas remitirá á las Administraciones de Correos un libro en que se extenderá el acta de las solicitudes que se hagan para obtener certificados de marcas, siempre que los interesados las presenten en la forma y condiciones que prescribe esta ley.

Art. 23. Los libros que se manden á las Administraciones de Correos, así como el de la Oficina de Marcas, serán foliados y rubricados por el Ministerio de Fomento.

Art. 24. Los administradores de Correos remitirán, inmediatamente de recibir la solicitud, al Jefe de la Oficina de Marcas, una copia autorizada del acta de aquélla, con las descripciones, dibujos y la constancia de haberse oblado la cantidad que exige la ley, sin lo cual no será despachada.

Art. 25. El Jefe de la Oficina, siempre que reciba una solicitud enviada por un Administrador de Correos, extenderá un acta en el libro correspondiente, en el que copiará la que remite el Administrador y procederá en la forma prescripta en los artículos anteriores.

Los interesados podran hacer el depósito del clisé tipográfico requerido por el artículo 35 en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 26. La oposición á la concesión de una marca se hará en la forma prescripta por los artículos anteriores.

Art. 27. El Jefe de la Oficina, si hubiese mediado renuncia de todos los interesados á la vía judicial, resolverá lo que corresponde, dentro del término de quince días.

Art. 28. En los casos previstos por el artículo precedente, la resolución de la Oficina de Marcas, negando ó concediendo la propiedad de una marca, podrá ser recurrida dentro de los diez días siguientes, al Ministerio respectivo, quien, después de oir al Fiscal de Hacienda, confirmará ó revocará la denegación ó concesión.

Art. 29. Si los interesados no hubiesen renunciado á gestiones judiciales, la Oficina remitirá al Juzgado que corresponda, un testimonio de las actas de solicitud y oposición.

Los Juzgados competentes para entender en primera instancia en estos juicios,

son: en los Departamentos, los Letrados Departamentales, con apelación ante los Juzgados de Comercio de la Capital, que serán de 1.ª instancia en Montevideo.

Art. 30. Recibido el testimonio á que se refiere el artículo anterior, procederá el juez á sustanciar la causa con los trámites del Capítulo II del Título XV del Código de Procedimiento Civil. No obstante, en el caso que proceda la prueba en el extranjero, se concederá el término que corresponde en los juicios ordinarios.

Art. 31. Independientemente de los casos de oposición á que se refieren los artículos anteriores, el interesado podrá ocurrir á la vía judicial en el término de diez días, si la resolución de la Oficina de Marcas fuese denegatoria del registro de la marca y no se hubiese renunciado á la gestión judicial.

Art. 32. Dentro del primer año de la promulgación de la presente ley, no se hará lugar á la inscripción de una marca de artículos cuya circulación sea notoria en el país con la marca que se pretende inscribir.

Art. 33. En los casos que no se haga la inscripción de una marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado.

Art. 34. Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de un Juzgado, serán notificadas á la Oficina, para los efectos que haya lugar, y se remitirán oportunamente á la misma Oficina los expedientes respectivos.

Art. 35. La Oficina de Marcas llevará un libro en el cual se anotarán por su orden las concesiones de marcas, debiendo el Jefe de ella pasar cada tres meses al Poder Ejecutivo una relación de los certificados acordados y de los que hubiesen sido denegados, expresándose sus fechas respectivas. Esta relación será publicada con los grabados de las marcas correspondientes. Á este efecto los interesados depositarán en la Oficina de Marcas un clisé tipográfico.

Ar. 36. Las marcas de que se expidan certificados, así como las solicitudes y descripción presentadas, quedarán archivadas en la Oficina. En caso de litigio, se exhibirá ante el Juez competente el dibujo de la marca con el testimonio de la descripción de ella, ó el de cualquier otra pieza concerniente á la cuestión.

Art. 37. Las marcas, así como sus descripciones, estarán en la Oficina á disposición de todo el que deseare conocerlas.

Art. 38. Por el registro y certificado de marca, cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de *veinticinco pesos.*

Por el registro y certificado de transferencia se pagará un derecho de *doce pesos cincuenta centésimos.*

Por los testimonios de certificados que se solicitaren en adelante, se pagarán *dos pesos*, además del valor del sellado en que se extiendan.

Por el registro preventivo de una marca, se pagará un derecho de diez pesos.

Art. 39. Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

Los propietarios de ellas ó sus agentes, debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.

De los nombres de fábrica, comercio y agricultura

Artículo 40. El nombre del comerciante ó el de la razón social, el de la muestra ó la designación de una casa que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 41. Si un comerciante ó industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre ó con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación que haga que ese nombre ó esa designación sea visiblemente distinta de la que usare la casa preexistente.

Art. 42. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica ó de comercio, ó industria de la tierra, no reclamase en el término de un año desde el en que se empezó á usar por otro, perderá su acción á todo reclamo.

Art. 43. Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular, y están sujetas á las mismas limitaciones.

Art. 44. El derecho al uso exclusivo de nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve, ó con la explotación del ramo de industria.

Art. 45. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

Disposiciones penales

Artículo 46. Serán castigados con una multa de cien á quinientos pesos oro, ó una prisión de quince días á un año:

1.° Los que falsifiquen ó adulteren de cualquier manera una marca de fábrica ó de comercio ó agricultura.

2.° Los que pongan sobre sus productos, á los efectos de su comercio, una marca ajena.

3.° Los que con conocimiento vendan, pongan en venta, se presten á vender ó á circular artículos con marca falsificada ó fraudulentamente aplicada.

4.° Los que á sabiendas vendan, pongan en venta ó se presten á vender marcas falsificadas, y los que vendan marcas auténticas sin conocimiento de su propietario.

5.° Todos aquellos que pongan ó hagan poner sobre una mercadería una enunciación ó cualquier otra designación falsa, con relación sea á la naturaleza, calidad, cantidad, número, peso ó medida, ó el lugar ó país en el cual haya sido fabricada ó expedida.

6.° Los que á sabiendas vendan, pongan en venta, ó se presten á vender mercaderías con cualquiera de las enunciaciones falsas mencionadas en el inciso anterior.

En caso de reincidencia estas penas serán duplicadas.

Art. 47. Para que haya delito no es necesario que la falsificación abrace todos los objetos que debían ser marcados; bastando la aplicación á un solo objeto.

Art. 48. La simple tentativa no induce en penalidad ni causa responsabilidad civil, pero da lugar á la destrucción de los instrumentos que debían servir exclusivamente para la falsificación.

Art. 49. Los que venden ó ponen en venta mercaderías con marca usurpada ó falsificada están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido ó procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 50. Las mercaderías con marca falsificada que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán comisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas é indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará á beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el comiso.

Art. 51. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 52. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada, podrá continuarse por el ministerio fiscal.

El demandante podrá desistir de su acción hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art. 53. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condenación serán publicadas á costa del contraventor.

Art. 54. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido ó repetido el delito, ó después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 55. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo serán aplicables á los que hicieran uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial ó de una razón social, de la muestra ó de la designación de una casa de comercio ó fábrica, según lo establecido en los artículos 40 al 45 de la presente ley.

Procedimientos

Artículo 56. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio ó agricultura, á cuyo conocimiento llegare la noticia de hallarse en la Aduana, Correo ú otra repartición fiscal ó sitio, etiquetas, cápsulas, envases ó cualquier otro objeto similar á los que constituyen ó pertenecen á su marca, podrá presentarse á la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho.

Será facultativo del juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas ó imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad ante los jueces competentes, que se proceda á practicar un inventario y descripción de las mercaderías ó productos que se encuentren en dichas marcas en una casa de comercio ó en otro sitio. Dicho inventario será practicado por él Oficial de Justicia del Juzgado ó cualquier Escribano Público que el interesado indicare, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías ó productos y que será firmada por el solicitante, si asistiese el Oficial de Justicia ó Escribano en su caso, y por el dueño del negocio ó depósito ó dos testigos en su defecto.

Art. 58. Cuando hubieren de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el juez podrá comisionar para el efecto á cualquier Escribano Público á indicación del solicitante, y en todos los casos disponer, si lo creyese necesario, que acompañe al Oficial de Justicia ó reemplazante un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 59. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 49 de esta ley, se consignarán en el acta.

Art. 60. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 61. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto si el dueño de la marca dedujese la acción correspondiente.

Art. 62. En los juicios civiles que se promovieran por cuestión de marcas, el demandante podrá exigir caución al demandado, para no interrumpirlo en la explotación de su comercio, industria ó profesión agrícola, en el caso en que el requerido quisiera seguir usando la marca, nombre ó designación; y en defecto de caución podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos efecto de ella, dando él á su vez, si fuese solicitado, caución conveniente.

El embargo se efectuará con todas las formalidades de derecho.

Art. 63. Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 46 de esta ley se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 64. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada podrá continuarse por el ministerio fiscal.

El demandante podrá desistir de la acción hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art. 65. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condena serán publicadas á costo del contraventor.

Disposiciones finales

Art. 66. Cuando un apoderado haya presentado á la Sección de Patente su poder especial en forma, que lo acredite como tal, ésta, luego de tomar razón del documento, no podrá entenderse con el poderdante, á no ser que éste revoque el poder. Cuando un solicitante de certificado de patente, antes de concedérsele ésta, transfiera su derecho á otra persona, la Sección se entenderá directamente con el que presente los documentos que lo acrediten como propietario de la marca.

Art. 67. Las solicitudes y descripciones deberán ser escritas en letra clara é inteligible, salvándose cualquier error ó enmendaturas al final y en el cuerpo mismo del documento, quedando así garantidas las enmendaturas por la firma del peticionario.

La solicitud, así como las descripciones, serán extendidas en papel sellado ordinario.

En todos los documentos se observará la forma que es de práctica en los documentos públicos, dejando un margen en el lado izquierdo del pliego, de la tercera parte del ancho.

Art. 68. Los dibujos serán hechos uno en papel de hilo ó algodón pegado en tela y el otro en papel vegetal ó de género delgado, de modo que sea fácil doblarlos; ambos serán sellados con el sello correspondiente.

El dibujo en papel de género vegetal, con una de las descripciones escritas, formará un expediente con el certificado, y será entregado al interesado. El otro dibujo se archivará en la Sección con la solicitud, descripción, etc.

Art. 69. Los testimonios de poderes que se presenten en la Oficina de Marcas, deberán ser extendidos de acuerdo con la ley de Papel Sellado.

Art. 70. Queda sin efecto el decreto-ley fecha 1.° de Marzo de 1877

Art. 71. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 72. Comuníquese, etc.

Rivas.
Canessa.
Cabral.
Sudriers.
Arena.

Montevideo, 9 de Junio de 1906.

Proyectos y mociones de aumentos al Presupuesto General de Gastos, presentados por los señores representantes en el período anterior 1905.

MOCIÓN DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1905-1906

«Para que se cree una Oficina de Rentas de 4.ª clase en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones».

Montevideo, 22 de Agosto de 1905.

Francisco Accinelli,
V. B. Soudriers.
A. Ferrando y Olaondo.
Pedro L. Casaravilla y Vidal.
Bernardo García.
Ubaldo Ramón Guerra.

Hago moción para que se eleven las asignaciones anuales de los vigilantes primeros y segundos y guardianes de la Penitenciaría, respectivamente á las sumas de 600, 500 y 400 pesos.

Montevideo, 22 de Agosto de 1905.

Juan F. Lacoste.
Antonio Cabral.
Julio María Sosa.

PODER JUDICIAL

PLANILLA NÚMERO 1.

Administración de Justicia

Alguacil Adjunto. . . . . $ 480 —

Juzgado Nacional de Hacienda

Un Procurador Fiscal . . . . $ 2500.00

Montevideo, 22 de Agosto de 1905.

Manuel E. Tiscornia.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Los diputados suscriptos hacemos moción para que la planilla correspondiente á la Oficina de Control de Ferrocarriles, señalada en el repartido del Presupuesto General de Gastos con el número 7, en las reparticiones dependientes del Ministerio de Fomento, sea modificada, elevando la dotación de su Director á la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3.600,00) anuales.

Montevideo, 21 de Agosto de 1905.

Santiago Rivas.
Ricardo J. Areco.
Laureano B. Brito.
Víctor B. Sudriers.

Mocionamos para que en el Presupuesto General de Gastos se incluyan las siguientes partidas, que fundaremos en la respectiva discusión:

Un Jefe de Correos en Cerro Largo	$ 1.200 —
Un Auxiliar	» 600 —
Gastos de instalación y mobiliario	» 2.000 —
Alquiler de casa y gastos de Oficina	» 600 —

Luis Ponce de León,
Diputado por Cerro Largo.
Vicente Ponce de León,
Diputado por San José.
Alberto S. Quintana,
Diputado por Durazno.

PRESUPUESTO QUE SE PROPONE PARA LA JEFATURA POLÍTICA Y DE POLICÍA DE RÍO NEGRO.

Oficina Central

	LÍQUIDO
Jefe Político.	$ 2.916 —
Un Oficial 1.°	» 1.250 —
Un ídem 2.°	» 720 —
Un Inspector de Policías. .	» 960 —
Un Comisario de Ordenes . .	» 840 —
Un Auxiliar Contador . . .	» 600 —
Un Alcaide Escribiente . .	» 420 —
Un Ayudante.	» 480 —
Un Médico de Policía. . .	» 486 —
Un Sargento de Ordenes. . .	» 240 —
Un Portero.	» 162 —

Gastos de representación del Jefe Político, 50 pesos mensuales	» 600 —
	$ 9.674 —

Red Telefónica

Un Inspector	$ 720 —
Un Telefonista en la Central	» 410 —
Tres guardahilos á $ 240 c/u	» 720 —
Conservación de la línea	» 300 —
	$ 2.150 —

Policías Urbanas

1.ª Sección

Un Comisario	$ 840 —
Un Subcomisario	$ 485 —
Un Escribiente Telefonista	» 360 —
Dos Sargentos á $ 255 c/u	» 510 —
Dos Cabos á $ 220 c/u	» 440 —
Treinta Guardias Civiles á $ 200 c/u	» 6.000 —
	$ 8.635 —

2.ª Sección

Un Comisario	$ 777 60
Un Subcomisario	» 485 —
Un Escribiente Telefonista	» 360 —
Un Sargento	» 255 —
Diez Guardias Civiles á $ 200 c/u	» 2.000 —
	$ 3.877 60

Pueblo Berlín

1.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 777 60
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente Telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á $ 200 c/u	» 2.400 —
	$ 4.092 60

2.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 720 —
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente Telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á $ 200 c/u	» 2.400 —
	$ 4.035 —

3.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 720 —
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á pesos 200 cada uno	» 2.400 —
	$ 4.035 —

4.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 720 —
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á pesos 200 cada uno	» 2.400 —
	$ 4.035 —

5.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 720 —
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á pesos 200 cada uno	» 2.400 —
	$ 4 035 —

6.ª Sección Rural

Un Comisario	$ 720 —
Un Subcomisario	» 360 —
Un Escribiente telefonista	» 300 —
Un Sargento	» 255 —
Doce Guardias Civiles á pesos 200 cada uno	» 2.400 —
	$ 4 035 —

Varios Gastos

Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales	$ 3.300 —
Arrendamiento de casas, campos, forrajes, etc.	» 1.140 —
	$ 4.440 —

Señor Tiscornia—Yo también, señor presidente, voy á presentar unas mociones de modificación al Presupuesto.

Tenía la creencia de que el actual Gobierno había de presentarnos un Presupuesto armónico con las necesidades del país, y armónico entre sí, en el sentido de que estuviesen debidamente equilibradas las remuneraciones de cada puesto público.

Me imagino las dificultades que habrán impedido realizar esta necesidad sentida, ya que, en verdad, no podemos decir que tenemos una Ley de Presupuesto en lo que la palabra, en su sentido técnico significa; pero ya que no es posible hacer una reforma general á este respecto, por lo menos es indispensable que ciertos servicios se hagan figurar en la ley como se remuneran en la práctica, y en otros casos se eviten las notorias injusticias, las manifiestas iniquidades que revelan.

Por de pronto, me voy á referir á la modificación que propongo respecto de las policías de campaña; y como el mejor fundamento, voy á leer un interesante informe pasado por un funcionario del orden policial al señor Ministro de Gobierno.

Me parece que leyéndolo, estará bien explicado todo el propósito que persigo al hacer esta modificación.

Dice así este informe:

«Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. con fecha 30 de Enero próximo pasado, elevo á ese Ministerio el proyecto de Presupuesto de la Jefatura Política y de Policía de Río Negro. He querido, señor Ministro, formular un Presupuesto de verdad y no una ficción de Presupuesto;—que las partidas autorizadas no se alteren por trasposiciones consentidas, que es lo que sucede como vieja práctica, porque no es posible atender medianamente el servicio público cuando no se han tenido en cuenta sus necesidades reales y evidentes.

«Esta situación irregular y anómala desmoraliza al funcionario que quiere ajustar sus procederes á la ley, por el cúmulo de irregularidades que se suceden y con las que hay que transigir porque el Presupuesto no consulta las exigencias del servicio.

«Un ejemplo, el más sencillo, demostrará al señor Ministro la verdad de mis afirmaciones. El Presupuesto en vigencia, en la partida «Red Telefónica» da dos Guardahilos con una asignación de 7 $ mensuales. Este empleado debe tener por lo menos cinco caballos, pues con esa condición se le toma, en razón del recorrido que debe hacer de 80 kilómetros, el doble del recorrido de las líneas telegráficas.

«El teléfono policial tiene una extensión de 240 kilómetros. El presupuesto da dos Guardahilos. La Jefatura mantiene tres, que son estrictamente indispensables, y en vez de la partida de 7 pesos que les asigna el Presupuesto, ganan 20 pesos cada uno, pues tienen que alimentarse por su cuenta y estar en constante movimiento.

«Esta práctica que he encontrado, la he dejado en pie por no resentir el servicio de teléfono, que es de una necesidad suprema. De ahí la necesidad también de alterar el Presupuesto para satisfacer aquellas modificaciones.

«Otra de las partidas:—la referente á las policías rurales. El Presupuesto en vigencia suprime los sargentos y escribientes y es notorio que todas las policías de la República tienen sargentos y escribientes en todas las comisarías, porque no podría hacerse el servicio con regularidad sin estos empleados.

«Los sargentos son indispensables. En una extensión de 1.143 kilómetros que, término medio, tiene cada sección policial, hay que mantener destacamentos en puntos estratégicos y éstos están á cargo del subcomisario y un sargento. El comisario los recorre. La Oficina debe tener un escribiente, que es á la vez telefonista, y los tiene, pero el Presupuesto no los da, y es indispensable que esas partidas figuren en él para evitar supresiones de guardias civiles que, sobre que son reducidos en su número, se hace, porque otra necesidad mayor lo impone, y de ahí la ineficacia, en muchos casos, de la policía rural por la falta de personal.

«Fuera de los partes telefónicos que *llevan cuadernos*, el movimiento de notas en los cuatro meses que estoy hecho cargo de la Jefatura, ha sido el siguiente:—Notas remitidas..... (Y hace aquí un total que arroja: 2290 notas remitidas por las comisarías; 44 al Ministerio de Gobierno; 8 al Estado Mayor, y 41 á la Fiscalía. Recibidas de las comisarías 676.... Y ahí están los números expresados que después se verán al publicarse la nota.)

«Los números hablan claro y demuestran el recargo de servicio que pesa sobre esas miserables comisarías de campaña, que siendo por lo general el comisario el más apto, está obligado á permanecer en la comisaría para contestar notas y repartir filiaciones de requisitorias á sus destacamentos sin poder alejarse de su oficina porque no tiene el empleado que debe desempeñarlo con competencia.

«Recordará V. E. que la policía tiene otros servicios que le absorben mucho tiempo y que no se limita su acción á ser guardianes del orden público y á garantir la propiedad y la vida de los habitantes de la campaña.

«En épocas de las elecciones viven ocupados en servir de mandaderos de la Junta Electoral, absorbiendo este servicio por completo á las policías. La Oficina de Estadística no tiene más agente para los censos agrícolas y ganaderos y de la población, que la policía. Esto absorbe tiempo y para desempeñar comisiones de esta índole á conciencia, es indispensable, señor Ministro, que el personal sea idóneo y honorablemente remunerado, de manera que puedan emplearse personas de moralidad reconocida.

«Un sargento de policía que en acto de servicio representa al comisario, es decir, la autoridad de la sección, debe ganar por lo menos el sueldo de un capataz de estancia, y el soldado, lo que gana un regular peón de campo.

«De otra manera no habrá personal de policía idóneo y habrá que reclutar entre los haraganes y mal entretenidos los guardianes del orden, que representan también según las diversas comisiones de que se les encarga, á otras reparticiones importantes del Estado y cuyo buen desempeño importa mucho á la Administración».

Tales son las razones que da el señor Jefe Político de Río Negro para hacer algunos aumentos en la planilla correspondiente á aquella Jefatura.

Yo, en el deseo de conseguir algo, ya que no se puede conseguir todo, he reducido los aumentos propuestos; pero tengo la esperanza de que la Comisión de Presupuesto ha de atender las razones expresadas por el señor Jefe Político de Río Negro, que son evidentes, cuya comprobación la harán todos los que conocen la campaña, á fin de mejorar el servicio policial.

Otra modificación voy á hacer, señor presidente, en lo que se refiere á la Dirección General de Impuestos, planilla número 7 del Ministerio de Hacienda.

Señor Presidente—¿El señor diputado ha redactado las modificaciones relativas á la Jefatura Política á que se acaba de referir?

Señor Tiscornia—No, señor: están expresadas en lo que he manifestado; pero si acaso fuera necesario darles forma concreta, se la daré al final.

Señor Presidente—Es necesario, porque el Reglamento lo exige, señor diputado.

Señor Tiscornia—Hay pequeñas injusticias, repito, que es indispensable, señor presidente, evitar.

Así, en la Dirección General de Impuestos, figuran los Agentes de Piedras y Pando con un sueldo líquido de 32 á 34 pesos mensuales. Son estos funcionarios recaudadores de los distintos impuestos que se pagan en esas localidades,—del impuesto de Contribución Inmobiliaria, de patentes, de vinos, de tabacos; todos los impuestos, en una palabra, que rigen en el país.

Para regentear este cargo están obligados á garantir con una fianza hipotecaria su buen desempeño; y sin embargo, tienen á su servicio empleados que ganan 50 pesos mensuales. Quiere decir, que siendo ellos los jefes, ganan mucho menos que sus propios empleados, cuando por su condición de jefes, son responsables de los actos de sus empleados.

Yo propongo, señor presidente, que se les aumente en 240 pesos anuales la asignación que al presente disfrutan.

Señor Presidente—¿Quiere designar los cargos, el señor diputado?

Señor Tiscornia—Agentes de Rentas de Piedras y de Pando.

Hay otra desigualdad en este rubro, señor presidente; me refiero á los auxiliares primeros de las Administraciones Departamentales de Rentas.

Estos funcionarios, que son los verdaderos receptores de las rentas, están remunerados con 777 pesos, y son de su cargo los quebrantos de caja, que inevitablemente sufre todo el que se ocupa de estas funciones.

Nadie es receptor de fondos sin que tenga quebrantos; y entre tanto, el Presupuesto no les asigna partida alguna para este defecto ó este vicio natural en el desempeño del cometido.

Yo voy á proponer que se les aumente una pequeñísima cantidad, 195 pesos al año. De modo que el sueldo venga á quedar en 972 pesos anuales. Además, propongo que en lugar de llamárseles Auxiliares primeros, se les denomine Oficiales primeros.

No está en consonancia la denominación con la función que desempeñan, puesto que estos Auxiliares primeros, vienen á ser, á falta del Administrador, el jefe; en una palabra, son el inmediato jefe de la Oficina.

Señor Presidente—¿De todas las Administraciones de Rentas?

Señor Tiscornia—Sí, señor; que son diez y ocho.

En la planilla del Ministerio de Fomento, número 4, referente á la Universidad, hay una omisión que me parece acto de justicia que la Cámara la subsane.

No figura en la planilla relativa á la Facultad de Medicina, el Catedrático de Clínica Odontológica.

Esta materia está servida desde hace cinco años por uno de los jóvenes más preparados en la ciencia odontológica. Hace cinco años que presta su concurso diario de dos horas á la enseñanza de esta materia, habiendo llegado á asistir á más de siete mil personas, efectuando más de ocho mil operaciones.

Esta omisión de incluirse en el Presupuesto correspondiente, es, yo lo creo, por la simple generosidad de la persona que está desempeñando el cargo, que ha dejado librado á la buena voluntad de las corporaciones que podían hacerlo incluirlo en esta planilla, y que, sin embargo, no lo han hecho.

No culpo con esto tampoco á los que no lo han incluído en la planilla, porque es sabido que año tras año se van haciendo mayores los gastos, y más dificultoso crear nuevos impuestos.

Me parece, sin embargo, que nosotros no debemos hacer que dure más esta saltante injusticia.

Cinco años hace que presta servicios gratuitos; muchos de los aparatos que existen en el Laboratorio, son costeados por el profesor; y me parece que he llegado el momento de que nosotros concluyamos con esta situación, incluyendo este puesto en la planilla correspondiente.

Propongo, por consiguiente, que se asigne al Catedrático de Clínica Odontológica 1.080 pesos, que es el mismo sueldo que tienen los demás profesores que dan clases diarias.

En la planilla del Poder Judicial, me ha visto un peticionante, de cuya gestión se acaba de dar cuenta á la Honorable Cámara, á fin de que se le incluya en la planilla correspondiente á la Administración de Justicia.

Se trata del Alguacil adjunto, á quien ha recomendado el Tribunal después de informes muy elogiosos que han producido los jueces con quienes ha prestado servicios.

Hace también porción de años que está desempeñando el puesto de Alguacil adjunto nombrado por el Tribunal, y me parece que es la ocasión de que se le remuneren sus servicios.

Propongo que se le asigne como sueldo 480 pesos anuales.

En esta misma planilla del Poder Judicial, propongo que se aumente el sueldo del Procurador Fiscal á 2.500 pesos.

La persona que desempeña este cargo es digna de toda consideración.

Hace largo tiempo que lo desempeña, y la retribución de hoy es desproporcionada con la que ganaba en tiempos pasados.

En realidad, se ha hecho una prueba: la retribución de este funcionario se hacía con una comisión. Se le quitó esa comisión sustituyéndola por un sueldo; pero la gestión es tan laboriosa, exige tanta honestidad, circunstancia que es necesario tenerla muy en cuenta, exige tanto afán por servir los intereses del Fisco, que me parece que la retribución actual no es suficiente.

Hay que pagar á los funcionarios que tienen cometidos delicados.

A fin de hacer posible el aumento, lo reduzco á 500 pesos, por más que estoy convencido de que esto tampoco sería bastante.

Señor Presidente—¿Cuál es ese otro funcionario?

Señor Tiscornia—El Procurador Fiscal, 2.500 pesos.

Por último, señor presidente, en la planilla referente á la Dirección General de Aduanas, que es el número 6 del Departamento de Hacienda, hay una desigualdad en la compensación que se asigna al jefe del buque «Guarda», y al del buque «Resguardo».

Todos los jefes que se les denomina *patrones baqueanos*, tienen la misma retribución de los maquinistas,—así los que tienen 1.099 pesos de sueldo, como los que tienen 500 pesos. Con los únicos que se hace excepción, resultando que el jefe gana menos que el maquinista que está bajo sus órdenes, es con los jefes de estos dos buques.

Yo pido que se les iguale, que no haya esta diferencia que trastorna la gerarquía, haciendo palmaria una iniquidad.

Propongo, por consiguiente, que al patrón baqueano del vapor «Guarda» se le fijen 972 pesos, y que al patrón baqueano del vapor «Resguardo» se le fijen 850 pesos: son los mismos sueldos que tienen los maquinistas.

Señor Presidente—Las modificaciones de la Jefatura de Río Negro no las ha indicado el señor diputado.

Señor Tiscornia—Muy bien.

(Dicta);—«Para que se modifique el Presupuesto de la Jefatura de Río Negro según la planilla que acompaña.»

Señor Presidente—Todas estas modificaciones debían haber sido escritas, por el artículo 4.° del Reglamento.

¿Han sido apoyadas las enmiendas?—(Apoyados).

Moción: para que se ascienda á cincuenta el número de los guardias civiles de las policías urbanas en San Eugenio y Santa Rosa.

Moción: para que los estafeteros del Salto á Santa Rosa, Isla de Cabellos y San Eugenio, gocen del mismo sueldo que el presupuesto actual asigna á los oficiales de estafeta del Central á Minas, Sierra, San José y Nico Pérez.

Moción: para que se presupueste un correo desde la Estación Tres Cruces á los parajes denominados Allendes, Paso de Ramos y Paso de León, con la asignación de cuatrocientos pesos anuales.

22 de Agosto de 1905.

Juan Samacoitz,
Diputado por Artigas.

MOCIÓN DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE 1905-1906.

1.° Elévase á la categoría de Agencia de Rentas de 3.ª clase, con la asignación de 388 pesos 80 centésimos anuales, la actual Agencia de Papel Sellado y Timbres del pueblo de San Jacinto, Departamento de Canelones:

2.° Elévase al rango de Comisaría la actual Subcomisaría del referido pueblo de San Jacinto, con la siguiente dotación de empleados y sueldos:

Un Comisario con sueldo de	$ 600.00	anuales
Un Sub-Comisario (ya presupuestado) . .	» 350.00	»
Seis Guardias Civiles á $ 180 cada uno . .	» 1080.00	»

Montevideo, 22 de Agosto de 1906.

Francisco Accinelli.
Agustín Ferrando y Olaondo.
Victor B. Sudriers.
Pedro Casaravilla Vidal.
Ubaldo Ramón Guerra.

MOCIONAMOS

1.° Para que en la planilla número 21, correspondiente al Ministerio de Gobierno, se efectúen las siguientes modificaciones:

a) Elevar la asignación del Oficial 1.° á	$ 1.440 00
b) Elevar la asignación del Oficial 2.° á	» 840 00
c) Agregar al Auxiliar el cargo de Contador con la asignación de	» 680 40
d) Elevar la asignación de ocho Subcomisarios Rurales á.	» 450 00
e) Aumentar dieciseis Guardias Civiles á las Policías Urbanas	
f) Aumentar veintiseis Guardias Civiles á las Policías Rurales	
G) Crear los cargos de ocho Sargentos para las Policías Rurales con la asignación de	» 255 50

2.° Para que en la planilla número 6 del Ministerio de Hacienda y correspondiente á las Receptorías, se efectúen las siguientes modificaciones:

A) Las asignaciones de los Receptores de Aduana de los Departamentos de Salto y Paysandú, serán de 2.400 pesos anuales cada uno.

B) Las asignaciones de los contadores y vistas de las referidas Aduanas serán 1.800 pesos anuales.

C) Las asignaciones de los Alcaides de las referidas Aduanas será de 1.200 pesos anuales.

3.° Créanse cinco Escuelas Rurales y una urbana en el Departamento de Paysandú, todas de 1.er grado, con la asignación anual establecida en el Presupuesto General de Gastos, para las de su clase.

4.° Suprímese de la planilla número 13, correspondiente al Ministerio de Fomento, la partida de 1200 pesos anuales, fijada como subvención al Observatorio Villa Colón, destinándose dicha cantidad á la creación de Escuelas Rurales del Departamento de Paysandú, propuesta en la moción designada en tercer orden.

5.° Créase una Agencia de Sellado y Timbres para el Departamento de Paysandú, con la asignación anual de 120 pesos.

Montevideo, 22 de Agosto de 1905.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.
Julio Muró (hijo),
Diputado por Paysandú.
Manuel Stirling,
Diputado por Paysandú.

MEMORÁNDUM

Incluir en el Presupuesto General de Gastos la partida:

Tres notificadores de Contribución Inmobiliaria á pesos 40 mensuales cada uno, pesos 1.440.

Los notificadores de Contribución Inmobiliaria cuya creación autoriza la ley relativa á ese impuesto anual, desempeñan en la práctica cargos de carácter permanente:

1.° Porque hacen la intimación de pago á los morosos, que los hay durante todo el ejercicio económico.

2.° Notifican las tasaciones por concepto de nueva edificación; y comunican las resoluciones definitivas recaídas en los expedientes sobre rebaja de aforo, compeliendo á los contribuyentes al pago de la planilla respectiva.

3.° Por la circunstancia de que la tramitación de expedientes es tarea de todo el año, dada la naturaleza de los asuntos y la cantidad de gestiones que lógicamente se inician, en virtud del enorme número de contribuyentes.

Siendo esto así, esos empleados á quienes les están encomendadas funciones de responsabilidad, como las de acreditar fielmente la constancia que ha de servir á ulteriores resoluciones, que se traducen en ingreso de recursos,—forman parte del personal de una oficina, cuyos cargos, hasta el más humilde, ó sea el de portero, tienen el carácter de inamovibles, y como tales, los beneficios consiguientes de la jubilación.

Esta situación de amovilidad, ó más bien dicho transitoria, de los notificadores, tuvo quizá su razón de ser cuando su primitiva creación; pero hoy no se justifica esa anormalidad, después del inmenso desarrollo de la edificación, y la subdivisión de la propiedad, que ha convertido en tarea constante lo que entonces pudo ser accidental.

La acumulación de expedientes en trámite durante los últimos ejercicios económicos, á espera de espontánea concurrencia de los interesados,—circunstancia que paraliza la recaudación de considerables sumas—es la prueba más concluyente en favor del concurso de los notificadores.

Una diferencia de sueldo se impone en lo que actualmente perciben los notificadores, y está plenamente justificada por las exigencias de movilidad, pues debido á ejercer su cometido en todo el Departamento de Montevideo, se ven obligados á sufragar gastos de relativa importancia.

Las consideraciones que preceden, podrían someterse á informe del señor Director de Impuestos Directos, en la seguridad de que, no solamente su autorizada opinión sería favorable, sino que ellas habrían de ser ampliadas en corroboración de lo expuesto.

Agosto 28 de 1905.

Mateo Magariños Veira.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes:

Los que suscriben, diputados por varios Departamentos, hacen moción para que se eleve el sueldo del segundo director de la Penitenciaría—que actualmente devenga 1800 pesos al año,—á la cantidad de 2400 pesos,—en razón de tener treinta años de servicios prestados á ese establecimiento, de los que quince años ha desempeñado el puesto de segundo jefe ó subdirector.

Montevideo, 28 de Agosto de 1905.

Angel Floro Costa,
Diputado por Montevideo.
Julio Muró (hijo),
Ceferino Travieso,
A. F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

PLANILLA NÚM. 6. — RESGUARDO. — Mocionamos para que el Oficial de 1.° clase, ordinariamente Jefe de la Oficina del Despacho, é involucrado en la planilla número 6 como «Oficial encargado de la Secretaría de la Oficina de Despachos ó Documentación de Descarga», se incluya en la referida planilla con la denominación de «Jefe de la Oficina del Despacho», y con una asignación anual de *dos mil pesos.*

M. Magariños Veira.
Ricardo J. Areco.
Julián Quintana.

Hacemos moción para que se incluya un puesto de Secretario en la Oficina de tasaciones á crearse, adjunta al Departamento Nacional de Ingenieros, y para que se suprima un puesto de Oficial 1.° en la Dirección de Impuestos Directos y se cree la plaza de Subtesorero de la misma.

La asignación del Secretario de la Oficina de Avalúos será de $ 1.300 anuales y la del Subtesorero de $ 1.400 anuales.

Montevideo, 28 de Agosto de 1905.

D. Arena,
Diputado por Tacuarembó.
A. F. Canessa,
Diputado por Montevideo.
Santiago Rivas,
Diputado por Soriano.
Francisco Accinelli.

Hago moción para que se eleven los sueldos: del Inspector Departamental de Correos á 1800 pesos del auxiliar de Estadística á 480 pesos, del 2.° Jefe de Control del Telégrafo á 850 pesos, del intérprete y encargado del Teléfono á 480 pesos, del vigía á 360, de los seis clasificadores de 2.ª clase á 650 pesos, del encargado del kiosko en el Puerto, á 540 pesos; un aumento del quince por ciento de sus sueldos al capataz y peones de la caballeriza y depósito; del Jefe de la Sucursal del Cerro á 442.10 pesos; del Jefe de Colón á 250 pesos, del de la Barra de Santa Lucía á 250 pesos, del Peñarol á 216 pesos, del de la Estación Treinta y Tres á 100 pesos, y á los Jefes de las Sucursales de Migues, Sauce y Santa Rosa á 162 pesos cada uno.

Mociono, además, para que se cambie la designación de Inspector Técnico por la de «Inspector Ingeniero»; se suprima del Presupuesto la partida referente al jefe de sección de Guaviyú, por no existir tal oficina, así como también el cargo de telegrafista de Guaviyú.

También mociono para que se aumente con veinte carteros á pie el número actual de estos funcionarios, y con siete más los que andan á caballo.

Montevideo, 29 de Agosto de 1905.

Juan F. Lacoste.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 8 de Junio de 1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Curia Eclesiástica

Se accede al despacho, libre de derechos, de cuatro cajones conteniendo, dos de ellos 70 kilos de velas de cera, y los otros, 10 arañas y candelabros venidos por el vapor «Venus» é ingles «Clyde».

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Fomento

Semilla de trigo

LEY AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA SU ADQUISICIÓN, ETC.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos oro en la adquisición de buena semilla de trigo, cuyo origen y procedencia garanticen el resultado de su cultivo en las zonas agrícolas de la República.

Art. 2.° El mismo Poder constituirá una Comisión Especial, presidida por el Director del Departamento de Ganadería y Agricultura que será la encargada de adquirir la referida semilla, y de proceder á su venta ó cesión á los agricultores, en las condiciones que crea oportuno fijar el Ejecutivo.

Art. 3.° La suma que quede como liquidación de las ventas y permutas efectuadas, según el artículo anterior, será destinada anualmente por la Comisión Especial á los fines expresados en ese mismo artículo.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 19 de Mayo de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
J. A. CAPURRO.

Faro de la Isla de Lobos

INAUGURACIÓN DEL SERVICIO Y AVISO Á LOS NAVEGANTES

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Junio de 1906.

Autorízase á la Oficina Hidrográfica para recibir provisoriamente, en todo el corriente mes, la obra del Faro de Lobos.

Fíjase el día 18 de Julio próximo venidero para celebrar la inauguración y consiguiente entrega al servicio público del expresado Faro de Lobos, quedando autorizada la Oficina Hidrográfica, para preparar y correr con todo lo relativo á ese suceso.

Remítanse los impresos adjuntos al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva distribuirlos á los Cónsules acreditados en el exterior, y solicítese de la Oficina Hidrográfica el envío de mayor número de esos impresos con destino al Ministerio de Guerra y Marina.

Publíquese.

CAPURRO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 9 DE JUNIO.—Horas: 5 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura con leve ascenso.
Dominan vientos moderados del Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 761.6.
Temperatura 11.5; máxima 12, mínima 9.
Viento Oeste 21 kilómetros por hora.
Altas presiones al N. O. Depresión al Sur.
Variable, con vientos del Norte al Oeste.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Contaduría General del Estado

DOCUMENTOS RELATIVOS AL ARQUEO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, 5 de Junio de 1906.

Cumplo con el deber de presentar al señor Contador General el acta de arqueo verificado el primero del corriente en la Tesorería General del Estado.

El resultado de dicho arqueo condice con el expresado en la minuta que recibí de la Sección 1.ª y con el libro de Caja de la Tesorería, que alcanza á la suma de setenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y nueve centésimos.

Además de los fondos que se expresan en la referida minuta, fueron verificadas las cuentas especiales de Depósitos en Garantía, Retenciones Judiciales, Descuentos por Vestuario, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuento por Rancho, Centro Militar y Naval y Centro Guerreros del Paraguay, resultando exactos los fondos recontados con el importe que establecen los respectivos libros.

Dejando así cumplido lo dispuesto en cuanto á la Tesorería General por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, me es grato saludar al señor Contador General.

Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 6 de Junio de 1906.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

Platón Arredondo.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 6 de Junio de 1906.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. los antecedentes relativos al arqueo practicado en la Tesorería General el 1.° del corriente por el señor Tesorero y el señor 2.° Contador, de conformidad al inciso *A* del artículo 2.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación, constan en el acta de foja 1, en la cual se detallan las existencias en las Cajas de dicha Tesorería y los saldos en las Tesorerías de las Direcciones Generales de Aduana, Impuestos Directos y Correos, según sus respectivos partes de movimiento de fondos; estando de acuerdo todo, como lo hace constar el señor 2.° Contador, con el libro de Caja de la Tesorería General y la contabilidad de esta Oficina (planilla á foja 2 de su Sección 1.ª).

En cuanto á las cuentas corrientes que la Tesorería General lleva en contabilidad separada á varios conceptos, también fueron verificados, con los resultados que expresa la mencionada acta.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Junio de 1906.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

SERRATO.

ACTA. En Montevideo, á primero de Junio de mil novecientos seis, reunidos en la Tesorería General de la Nación, los señores Tesorero General don José H. Arredondo y Contador Segundo don Juan A. Márquez, se procedió, de conformidad á las prescripciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

Rentas Generales—En efectivo	$ 8.706 29	
En comprobantes de presupuesto	» 228 51	$ 8.934 80
Comisión N. de Caridad—En el Banco	» 7.335 96	
En efectivo	» 84 42	» 7.420 38
		$ 16.355 18
Dirección G. de Aduanas—Saldo en 31 de Mayo		» 4.204 16
Dirección G. de Impuestos—Idem idem		» 3.707 97
Dirección G. de Correos—Idem idem . .		» 49.665 28
		$ 73.932 59
Depósitos en Garantía—En el Banco . .		$ 150 00
Retenciones Judiciales—En el Banco . .		» 26.984 41
Descuentos por Vestuario—En el Banco .		» 6.499 26
Hospital Militar y Asilo de Inválidos—Depositado en el Banco, á órdenes del Consejo de Administración.		» 1.363 88
Descuento por Rancho—En el Banco c/c del Superior Gobierno		» 2.289 50
Centro Militar y Naval—En efectivo .		» 307 30
Centro Guerreros del Paraguay—En efectivo		» 93 00
		$ 37.687 35

Estos resultados condicen con los establecidos en la minuta de la Contaduría General que se tiene á la vista, siendo también iguales á los que da el libro de Caja de Tesorería. En cuanto á los fondos procedentes de Depósitos en Garantía, Retenciones Judiciales, Descuentos por Vestuario, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuento por Rancho, Centro Militar y Naval y Centro Guerreros del Paraguay, su importe en el Banco de la República y en la misma Tesorería resulta conforme con las cuentas corrientes respectivas. Y no siendo para más el acto, se firmandos de igual tenor, de las cuales una se presentará á la Contaduría General, con el informe prevenido en el artículo 4.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

J. H. Arredondo.
Juan A. Márquez.

Contaduría General del Estado.

Según Balance dado á la Tesorería General en esta fecha, resulta la existencia siguiente:

TESORERÍA GENERAL. . .	$	16.355 18
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos	»	4.204 16
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos	»	3.707 97
DIRECCIÓN G. DE CORREOS		
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos	»	49.665 28
	$	73.932 59

Montevideo, 31 de Mayo de 1906.

Domingo Barbeito.

Montevideo, 3 de Junio de 1906.

Conforme con los fondos existentes en la Tesorería General.

Juan A. Márquez.

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

Llámase por el término de siete días, á concurso de *clichés* para medallas conmemorativas de la colocación de la piedra fundamental del Palacio Legislativo, á efectuarse el 18 de Julio próximo.

El motivo es la colocación de la piedra fundamental: Tema: libre.

Tamaño aproximado al de una moneda de un peso, —pudiendo no ser de forma circular.

Se dará un premio de treinta pesos oro al mejor *cliché*,—reservándose la Comisión el derecho de acuñar el premiado, ó no acuñar ninguno si así lo creyere conveniente.

Los *clichés* se recibirán hasta el día 16 del corriente á las 4 p. m. en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. —Montevideo, 10 de Junio de 1906.—*El Secretario.*

919-jn.10-v-jn.16.

AVISO

Habiendo sido aceptada la propuesta para ejecución de planos de construcción presentada por los Arquitectos Vazquez Varela y Bianchini,—se avisa á los demás proponentes que pueden pasar por la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes á retirar las garantías, todos los días hábiles de 2 p. m. á 4 p. m.—*El Secretario.* 915-jn.10-v-jn.13.

Junta Electoral

CONVOCATORIA

Se hace presente á los ciudadanos miembros de las Comisiones Calificadoras del Departamento de la Capital, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 22 de Agosto del año 1898, deben concurrir á los locales de los Juzgados de Paz el próximo domingo 17 del que transcurre, á las 9 y 1/2 de la mañana, á fin de dar principio á su cometido.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Agustín Piera*, presidente; *Juan A. Cachón*, secretario. 912-jn.9-v jn.17

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.*

888-jn.2-v-jn.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llamase á licitación pública para la adquisición de formularios impresos y libros destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondiente se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos de los respectivos lo estarán en la Oficina de Utiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el 15 de Junio próximo á las 3 y 30 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 30 de Mayo de 1906.—*El Secretario.* 878-my.31-v-jn.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de la carretera desde la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al Paso de Pache en el río Santa Lucía con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

En el artículo 51, el plazo relativo á la terminación de los trabajos, á contar desde la fecha del contrato, será de un año y medio en vez de los dos años establecidos anteriormente.—En el formulario á que se refiere el artículo 26, se agregará que los proponentes podrán presentar propuestas por cada uno de los trozos á que se refiere el artículo 1.° del pliego de condiciones, sin perjuicio también de poder presentar propuesta para la extensión total de la carretera proyectada.

En el artículo 58 se establecerá también que la garantía, en caso de optar por uno de los trozos de carretera, se reducirá á cuatro mil pesos por cada trozo.

El artículo 52 queda modificado, elevándose á 1500 la cantidad mínima de metros que deberán macadamizarse mensualmente, si se contrata toda la extensión de carretera y reduciéndose á 300 metros macadamización mensual, si se contrata uno de los trozos. —Montevideo, 30 de Mayo de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 879-my.31-v-jn.18.

Oficina Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construido en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro: — Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar: — 66 metros.

Visibilidad: — En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica: — Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

904-jn.8-v.jl.18.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Sievers Darré y C.ª, de esta Capital, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos en general, Tienda, Mercería, confecciones, perfumería, droguería, comestibles, etc. etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Res non Verba» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 916-jn 10-v-jn 13.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Escasany hermanos, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: joyería, relojería, platería, cuchillería etc., y cuya marca consiste en la denominación: «El Payador» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 909-jn.8-jn.10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Ed. M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los establecimientos Gratry, de Buenos Aires. se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: cemento, portland, tierra romana, baldosas, pizarras, tejas etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «The Proof» «Zorro» y «Hércules», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 907-jn.8-v.jn.10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio:

Que los señores Enrico Dell Acqua y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fabrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercería, bazar, perfumería, zapatería, sombrerería, confecciones, telas blancas etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Alba Nueva» «Tosca» y «Serbia» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

906-jn.8-v.jn.10.

Dirección General de Instrucción Primaria

Tesorería General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Junio de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del corriente, al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Alquileres de Casas», Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Mayo ppdo.—*El Tesorero General.* 903-jn.7-v-jn.13.

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público que la Dirección General de Instrucción Pública, autorizada por el Superior Gobierno ha resuelto reabrir los **cursos nocturnos para adultos**, los cuales funcionarán los días hábiles, menos los jueves, desde el día 26 del corriente, á las 8 p. m., en los siguientes locales:

Para varones: Escuela de 2.° grado número 27, calle Durazno 346; de primer grado número 9, calle Yaguarón número 43; de 2.° grado número 1, calle Buenos Aires número 144; y para mujeres en la Escuela de Aplicación de Señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 10 del próximo mes de Junio.—*Arturo Carbonell y Vives*, Secretario General Interino. 880-my.31-v-jn.10.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Se previene a los señores contribuyentes que se hallen en mora en el pago del impuesto inmobiliario de la Capital, que desde el 16 del corriente, comenzará á hacerse efectivo judicialmente, el cobro del impuesto y recargos que correspondan.

Igual prevención se hace á los señores contribuyentes que tengan resuelto en definitiva expediente sobre tasación de finca y no hayan abonado hasta entonces el impuesto respectivo.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*V. Fossatti*:—V.° B.° *Márquez.*

921-jn.10-v.jn.16.

Subdirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes que han entregado en la Oficina títulos de propiedad con el objeto de satisfacer el impuesto por el año 1906, que si no se presentaran hasta el 15 del corriente, para abonar las cuotas respectivas, se harán efectivos los recargos establecidos por la Ley.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*B. Correa Goodall.*—V.° B.° *Márquez.*

920-jn.10-v.jn.15.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

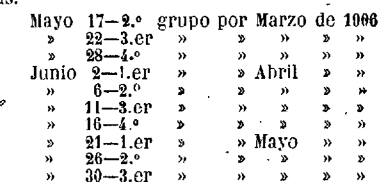
Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS.

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:



Mayo	17—2.°	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

AVISO

Esta Junta oye propuestas para la realización de las obras á efectuarse en el local del Regimiento 3.° de Caballería (San José) de acuerdo en un todo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría de la Junta y en el local del Delegado de Administración en dicho Regimiento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Junta ó ante el Delegado de Administración en San José, hasta las 4 p. m. del día 18 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta á su juicio más conveniente ó de rechazarlas todas si no encuentra ninguna conveniente.—*La Secretaría.*—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

910-jn.8-v.jn.18

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Junio de 1906.—Se convoca por 2.ª vez á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Cuaró entre las de 2.ª Rivera y Gil, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas se recibirán el día 18 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad. No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 918-jn.10-jn.18

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci; que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su do esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer, los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo; Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio Garda, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, María V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martinez, Adela Martinez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías delramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguine, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arijón**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 192, y doña **María Zabalúa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez,* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1068-jn.6-v.jn.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Vázquez**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Solís número 28, y doña **María Gil**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Padrón, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Solís número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1055-jn.3-v.jn.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lucas Iglesias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 77, y doña **Margarita Roselló**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 1046-jn.2-v-jn.10

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Mattos** de 42 años de edad, de estado viudo de doña Ignacia Vidal, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Caracas (República de Venezuela), domiciliado en la calle Reconquista 68, y doña **Amelia Ortiz**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 1091-jn.9-v.jn.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gambera**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión molinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 2, y doña **Dominga Marta Euerietti**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Torino, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* oficial del estado civil. 1069-jn.6-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Pierucci**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Roma, domiciliado en la calle Daymán núm. 160, y doña **Ana Lepri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Roma, domiciliada en la calle Daymán núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1070-jn.6-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fortunato Romasso**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 56, y doña **Francisca Aramendia**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 1071-jn.6-v.jn.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Caratti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en el Salto, y doña **María Eladia Zapata**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle Cuareim número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1092-jn.9-jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Hilario Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Yi número 212, y doña **María Socorro Carrasco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1089-jn.8-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Musacchio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Ibicuy número 331, y doña **Rosa Pietracona**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Ibicuy número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 1056-jn.3-v.jn.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tagle**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 197, y doña **Malvina Tejada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1102 jn.10-v-jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Segovia**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Colonia 240, y doña **Elena Acosta Booth**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Colonia 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1072-jn.6-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Samacoitz**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Ejido número 59C, y doña **Elvira M. Caldeyro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 1057.jn.3-v-jn.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo León Ryckeboer**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad belga, nacido en el Departamento de Rierre Calans, domiciliado en la calle Piedad número 39C, y doña **María Luisa Bermúdez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad número 39C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1082-jn-8-v.jn.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Parrillo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 198, y doña **Elvira Ordano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1058-jn.3-v jn.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Proto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Misiones número 105, y doña **Victoria Simeone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle Estanzuela número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1059-jn.3-v.jn 12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Calandria**, de 50 años de edad, de estado viudo de Felicia Chalar, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 39, y doña **Carolina Pereira y Rocha**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago,* Oficial del Estado Civil. 1060-jn.3-v.jn.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ferolla**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Minas número 81, y doña **Adela Blanco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1103-jn.10-v.jn.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Albez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 38, y doña **Carmen Atay**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1090-jn.8-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Morgada**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Rondeau número 353, y doña **Avelina Silveira**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle General Rondeau número 353.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1083-jn.8-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Marchisio**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 9a, y doña **María Guisto**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 9a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 1084-jn.8-v.jn.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Alves**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 187, y doña **Teresa Trigo y Quiroga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* oficial del estado civil. 1047-jn.2-v.jn.10

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Raiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión procurador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 21 de Febrero de 1876, domiciliado en Colón, y doña **Celia Alvez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía el 8 de Julio de 1886, domiciliada en el Pantanoso, 20.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 20.ª sección, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 1073-jn.6-v-jn.14

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ordeig**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Angélica Corrales y Artagaveytia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros núm.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 1074-jn.6-v-jn.14

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Junio del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Ballestero**, de 72 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Corrales número 30, y doña **Inés Pupe**, de 55 años de edad, de estado viuda de Carlos Ciago fallecido en Maroñas, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Corrales número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 1064-jn.5-v.jn.13.

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Junio del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Schinca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Aldea, y doña **Ana Chervini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 1065-jn.5-v.jn.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Curbelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en el camino Suárez número 181, y doña **María Antonia de Cicco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Reducto número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* oficial de estado civil. 1093-jn.9-v.jn.19.

En el Reducto y el día 6 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Iribarren**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domici-

liado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Elvira Regueyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1094-jn.9-v.jn.19.

En el Reducto y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Busto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eloisa Tognocchi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1095-jn.9-v.jn.19.

En el Reducto y el día 6 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio Don **Omar Borche**, de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el día 25 de Mayo de 1881, domiciliado en la calle Reducto número 321, y Doña **Dorila Martínez**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 28 de Julio de 1886, domiciliada en la calle Reducto número 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1096-jn.9-v-jn.19

En el Reducto y el día 31 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Giola**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Vilardebó número 14 y doña **Aida Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1048-jn.2-v.jn.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Laviosa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Beatriz Bazan**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1085-jn.8-v-jn.17.

En la Villa del Cerro y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Della Rocca**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en esta sección, y doña **Guillermina García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1086-jn.8-v-jn.17.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Filadelfio González**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña **Tomasa Bentancur**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1066-jn.5.v.jn.13.

En la Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Reyes**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Atanasia Alonzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1067-jn 5.v.jn.13.

En la Villa del Cerro y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urquiola**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Magdalena Mandorla**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1049-jn.2-v.jn.10.

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Saibene**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en esta sección, y doña **Manuela Merello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1050-jn.2-v.jn.10.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe P. Caimi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Mossino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*A. Artagaveytia* hijo). Oficial del Estado Civil. 1051-jn.2-v-jn.10.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moreira Pose**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Elena Tussé**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1052-jn.2-v-jn.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Camors**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 30, y doña **Josefa Rivero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1104-jn.10-v-jn 20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Federico**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle San Fructuoso sin número, y doña **Julia Gili**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1097-jn.9-v.jn.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Eduardo Pozzi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Matzo, domiciliado en la calle República Francesa número 16, y doña **Aida Scarani**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ligeñola, domiciliada en la calle Zapicán número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1098-jn.9-v.jn.19.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sulpicio Servetto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 785, y doña **Sara Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Agraciada número 785.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*; Oficial del Estado Civil. 1061-jn.3-v-jn.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Tarallo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 580, y doña **Margarita Vanzzino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1075-jn.6-v-jn.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cuiffardi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 254, y doña **María Luisa Ries**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1076-jn.6-v-jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria número 101A, y doña **Felicia Jaunarena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Presidente Flores número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1077.jn.6-v.jn.14.

En Montevideo y el día 31 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gollone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle La Paz número 482, y doña **Filomena Bruzzese**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle La Paz número 482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1062-jn.3-v-jn.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lacoins**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria sin número, y doña **María Petruccelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Patria número 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1078-jn.6-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Scasso Molinari**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 153, y doña **Emilia Mattos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1074-jn.6-v-jn.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gervasio Domínguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Cebollatí s/n y doña **Etelvina Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Palmar número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1063-jn.3.v.jn.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Deagostini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Benito Blanco número 14, Pocitos, y doña **Concepción Savio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1053-jn.2-v-jn 10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Luque Maroto**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Málaga, domiciliado en la calle Blandengues sin número, y doña **Rosario Ramírez**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Granada, domiciliada en el Pasaje de la Fuente número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1099-jn 9-v-jn.19.

En Montevideo y el día 7 del mes Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 298, y doña **Carmelina Mastrascusa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle D. Aramburú número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1100 jn.9-v-jn.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1906, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 365, y doña **Juana Faustina Secillo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1101-jn.9-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Gazzano**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 83, y doña **Dolores Rosado**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Justicia número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1080-jn.6-v-jn.14.

En Montevideo y el día 2 de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Julio Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 64, y doña **Margarita Cecilia Camusso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1081-jn.6-v-jn.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romualdo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 16, y doña **Francisca del Carmen Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1054.jn.2-v-jn.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lavaggi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,

domiciliado en Sayago, y doña **Clementina Ocampo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1086.jn.8-v-jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Román Cardozo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 18, y doña **Cecilia Labraga**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1088.jn.8-v-jn.17.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 829-my.19-v-jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor don Francisco Capella y Pons, se convoca á los acreedores del concurso de don Julio B. Sosa para que concurran á la junta que tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 de la tarde en la oficina del Juzgado calle Sarandí núm 138 previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, 5 de Junio de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 908-jn.8-vjn.20.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que han sido declarados en estado de quiebra los señores **Moreira y Fernández**, comerciantes de la 7.ª sección judicial del Departamento de la Florida, paraje denominado Paso de la Tranquera, Mansavillagra,—y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que los hicieren, debiendo los que tengan pertenencias de los mismos hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Hilario Helguera (hijo), dentro del término de treinta días.—Montevideo, 31 de Mayo de 1906. —*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 882-jn.1.º-v-jn.12.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 844-my.23-v-jn.29.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Oteró, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v-jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—«1926. Mercedes, Mayo 7 de 1906. Vistos: estos autos promovidos por doña Carmen Sosa de Ramos y seguidos con el Ministerio Público, sobre rectificación de partida.—Resultando: que la dicha doña Carmen Sosa alega: que en la partida de su matrimonio con don Eustaquio Ramos, cuyo testimonio corre á foja 1 se le hace figurar indebidamente con el apellido de Mesa; estableciéndose también en ella por error que es hija natural de Justa Mesa, cuando en realidad su apellido es Sosa, puesto que es hija legítima de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa,—por lo que deduce esta acción de rectificación de partida para que se rectifiquen y reparen dichos errores en el sentido expresado (Escrito de foja 4).—Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la Ley, venció el término señalado en ellas sin que persona alguna se presentase deduciendo oposición.—Resultando que los testigos Vicente Muela, Miguel Rodríguez y Anselmo Rodríguez en sus respectivas declaraciones á foja 9, foja 11 y foja 15 declaran de conformidad á la intención de la parte actora, comprobando la larga posesión notoria como casados de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de aquellos cónyuges que siempre ha gozado doña Carmen Sosa, así como del error padecido en su partida de matrimonio al ponerse en ella Carmen Mesa é hija natural de Justa Mesa.—Resultando que doña Justa Mesa, al hacer testamento en el año 1881, establece en él ser casada con don Pedro Sosa, designando como hijos legítimos á los habidos de su unión con éste (testamento á foja 1 de los autos sucesorios de doña Justa Mesa de Sosa).—Resultando que en la partida del fallecimiento de doña Justa Mesa ocurrido en 1883 se enuncia en ella ser viuda de don Pedro Sosa (foja 3 de los mismos autos).—Resultando: que en toda la tramitación de los autos sucesorios de la dicha Justa Mesa, se la considera como casada con don Pedro Sosa y como legítimos los hijos habidos de ambos. Resultando que en las partidas de bautismo de José Escolástico del año 1824 y de José Luciano del año 1822, (partidas á fojas 31 y 32 de autos) se designa á éstos como hijos legítimos de Pedro Sosa y de Justa Mesa.—Resultando: que la prueba producida por la parte actora satisface al Ministerio Público, como es de verse en su dictamen de foja 36 vuelta y foja 37, en el que se adhiere á la rectificación solicitada por la parte actora.—Considerando que este conjunto de pruebas no deja duda alguna del matrimonio habido entre don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de doña Carmen Sosa, y, en consecuencia, del error padecido en la partida cuya rectificación solicita. Por tales fundamentos fallo: declarando procedente la rectificación solicitada; mandando que se rectifique la partida de matrimonio de doña Cármen Sosa con don Eustaquio Ramos, en el sentido solicitado. Para su cumplimiento líbrese oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y publíquese esta sentencia por quince días en dos diarios de la Capital, que oportunamente se agregarán a los autos.—*Gil*.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis María Gil, en la ciudad de Mercedes á siete de Mayo de mil novecientos seis; doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.»—*Y de mandato judicial, para ser publicada, expido esta copia, que firmo en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 858-my.24-v.jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906. —*Federico de Medina*, escribano público. 860-my.27-v.jn.27

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

De acuerdo con lo establecido en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido vender á don Juan Marroig, mi casa de negocio denominada «Bazar Martins», situada en la calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó y que por consiguiente todos los acreedores de la referida casa deben presentarse en ella, dentro del plazo de 30 días, á fin de dejar constancia de sus respectivos créditos.—Montevideo, 9 de Junio de 1906.—*Frncisco Martins.* 914-jn.10-jl.5.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he firmado compromiso de compraventa de mi establecimiento de cochería situado en esta ciudad, calle Canelones número 351A, esquina á la de Médanos. Prevengo á los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á la Escribanía de don Andrés R. Chipito, calle Ejido número 117, dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.—*Eduardo Scheppard.* 905.jn.8-v-jl.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Gerónimo Chiappe, el despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Rivera 588.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo. 5 de Junio de 1906.—*Pedro Berta.* 899-jn.7-v.jl.7

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.* 894-jn.5-v.jul.11.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe, se sirvan presentar sus créditos, dentro del plazo de 30 días, á fin de ser anotados, al señor Carlos G. Mench, calle Treinta y Tres núm. 187—Montevideo, 8 de Junio de 1906 —*Zoilo Angel Moreno.* 913-jn.9-v.jl 4

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «J. Chiariano, Tassano y C.ª», habiéndose separado de ella los socios don Francisco Chiarlone y don Lorenzo Tassano, y quedando á cargo del activo y pasivo los socios don Juan Chiarino y don Segundo Chiarlone. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación, y se pide á los que tengan créditos contra la referida firma se sirvan presentar sus cuentas dentro del término de 30 días á la casa calle Marcelino Sosa núm. 172.—Montevideo, 1.º de Junio de 1906.—A ruego de Francisco Chiarlone por no saber firmar, *Antonio Catenaccio —Segundo Chiarloni.—Lorenzo Tassano.—Juan Chiarino.* 900-jn.6-v.jl 6

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal.* 893-jn.5-v-jl.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con fechla 3 de Mayo ppdo. y por ante el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª, en los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí 247, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Julio Mirassou y J. R. Fernández, y se suplica al que tuviere derecho contra la extinguida firma, presentarse en el término que marca la ley, sin lo cual quedará exenta de toda obligación.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Domingo M. Queirolo.—Julio Mirassou.—J. R. Fernández.* 890-jn.3-v.jl 3.

Aviso

Los que suscriben participan al público haber contratado vender á don Tomás Arregui, la casa de comercio que tienen establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Los Libres y que, bajo la razón social de López Hnos., gira en los ramos de tienda, mercería y ropería.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores extraños al concordato celebrado en oportunidad, presenten sus cuentas para serles abonadas dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy y bajo apercibimiento de no ser atendidos en sus reclamaciones.—Florida, 31 de Mayo de 1906.—*Romauldo López—Santiago López.* 887-jn.2.v.jn.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramón Mato las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Florida número 241, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Mayo de 1906.—*Acasuso y Esquerra.* 881-jn.1.º-v-jn.24.

Aviso

Recibí la parte que me correspondía de la sociedad que tenía con don Gervasio Alanís, del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Guatemala número 29, habiendo cedido mis derechos de socio á don Pedro Semino, por haberme pago la parte que me correspondía, según balance que se practicó con fecha 1.º de Mayo, y por lo tanto, le doy la más amplia carta: —Pedro Semino vende á Luis Marini, en pago por chancelación de cuentas, habiéndose hecho cargo ambos del activo y pasivo de dicha casa.—*Pedro Semino—Gervasio Alanís—Luis Marini.* 876-my.31-v.jn.23.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que con esta fecha han disuelto la sociedad que en el ramo de «Barraca de cajones y cascos vacíos», tenían establecida en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 65 de esta ciudad, y giraba bajo la razón de «Aicardi y Rodríguez Hermanos»; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo don Rafael Aicardi.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Félix Rodríguez.—Domingo Rodríguez —Rafael Aicardi.* 874-my.30-v-jn.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jesús Seoane, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Pampas número 160, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1906.—*María C. De Granja.* 884-jn.1.º-v-jn.24.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Arturo Franciosi, la carpintería y herrería que poseo en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten al comprador en dicho establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha, á deducir sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 19 de Mayo de 1906.—*José Andreotto.* 862-my.27-v.jn.29

Sociedad colectiva

Participamos al comercio, que con fecha 1.º de corriente y ante el escribano don Inocencio Vera, hemos formado una sociedad colectiva que girará en esta plaza bajo la firma de Julio Mirassou y C.ª para explotar los ramos de Tienda y Mercería, con la denominación de «Al Louvre», calle Sarandí número 247, siendo socios los señores Domingo Duvigneau, Julio Mirassou y José R. Fernández, teniendo todos el uso de la firma social.—Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Julio Mirassou y C.ª* 891-jn.3-v.jl.3.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que en esta fecha hemos firmado compromiso de venta á favor de Sebastián SanMartín (hijo), de nuestro Garaje de automóviles existente en la calle Piedras núm. 374. Los que se consideren acreedores y no hayan firmado el concordato preventivo acordado, podrán presentar sus cuentas en la calle Piedras 374 en el término de 30 días.—*Stenra y Compañía.*

Montevideo, 28 de Mayo de 1906. 864-my.29-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti.* 833-my.20-v-jn.14.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo). 856-my.24-v-jn.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Manuel Pose y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 321 esquina Santa Lucía número 55 de esta ciudad. — A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Pedro Loináz.* 872-my.30-v-jn.22.

Al público

Hoy, ante el Escribano Pedro Montti, don Francisco Barbotto vendió á don Juan B. Firpo la mitad de la casa de comercio establecida en la calle Iglesia número 62, del Paso Molino; y entre ambos formaron una sociedad, cuyo objeto es el mismo del negocio vendido. Esta publicación se hace á los efectos de la respectiva ley. — Montevideo, 22 de Mayo de 1906.— *Francisco Barbotto.—Juan B. Firpo.* 848.my.23-v-jn.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 días por la calle Sarandí N.º 174 (Escribanía del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats.* 855-my.23-v-jn.23.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López.* 847-my.23-v-jn.23.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez.* 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Por la presente hago saber que he prometido vender, por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo. á don Guillermo Casas, la farmacia de mi propiedad, conocida por «Botica de Pallas», haciendo la presente á los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la misma.—San José 1.º de Mayo de 1906.—*Emilio Pallas.* 843 my.22-v.jn.16.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Mayo de 1906.—*Felloni hnos.* 826-my.17-v.jn.10.

Almacen vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Campanela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Santa Lucía número 151, esquina Camino Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, Mayo 22 de 1906.—*José Guigni.* 837-my.24-v.jn.19.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural num. 15	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Rio Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado num. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 24	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 11	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	10 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Gervasio Alanis y Pedro Semino, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Sierra número 131, esquina Miguelete, números 270 y 272, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del plazo de treinta dias, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1906.—*Juan Zuccoli é hijo.*

877-my.31-v.jn.23.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que la sucesión de Antonio Calonet ha prometido dar en venta á don Pedro Núñez todas las existencias de la casa comercial que en el ramo de sombrereria y peluqueria tiene establecida en esta ciudad en la calle 25 de Mayo. número 225.

A los efectos de lo que prescribe el Decreto del 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término que lo es el 7 de Julio del corriente año, será escriturada definitivamente por el escribano Andrés N. Cassaglia, quedando libre de toda responsabilidad y obligación ulterior.—Montevideo, 7 de Junio de 1906.

902-jn.6-v.jl.1.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio.* 820.my.16-v.jn.16.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª—Ramón Tuimil.*

834-my.20-v.jn.20.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituida bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés.* 824-my.17.v.jn.17.

Aviso

Hacemos saber al público y especialmente al comercio, que según escritura autorizada por el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, el 24 de Mayo del corriente año, nos hemos comprometido vender á favor del señor Juan Etcheverry el establecimiento comercial que en el ramo de Almacén, Panadería, Despacho de Bebidas y Cereales tenemos establecido en la Villa del Cerro, calle Chile número 120. De acuerdo con lo que establece la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores nuestros concurran al establecimiento indicado, á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 29 de Mayo de 1906.—*Manuel Caimi* (hijo).—*Domingo Caimi.*

870-my.30-v.jn.22.

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 dias.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier—Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Olegario Miguel Estarque, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacen Charrua» que tenia establecido en la calle Misiones número 262, esquina á la de Reconquista de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*F. Fernández.*

842-my.22-v.jn.16.

Al público y al comercio

Participo que por escritura pública autorizada el 30 de Mayo del corriente año por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Olivari y Núñez», quedando á mi cargo exclusivo el activo y pasivo de la misma, que en adelante girará bajo mi solo nombre—*Alberto Olivari.* 889-jn.3-v.jn.14.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elias José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
Lopez Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martinez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Raina Maria
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodriguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio.
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Durazno

Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Junio de 1906

V.° B.°—ZAS. 901-jn.6-p *Emilio R. Vidal.*

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapateria denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenia establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta dias á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.* 819-my.16-v.jn.16.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Juan López las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de zapatería, tenia establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, con los justificativos, dentro del término de treinta dias.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*José R. Geneiatmburu—Juan López.*

863-my.27-v.jn.20

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustin Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañia.—*Pianavia y C.ª*

798-my.10-Jn.10.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes, al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino.*

846-my.23-v-jn.23.

Imprenta del DIARIO OFICIAL